



Universidad  
**Señor de Sipán**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS:**

**“APLICACIÓN DEL SILENCIO  
ADMINISTRATIVO POSITIVO EN EL  
PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS  
PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE  
DOMINIO DE BIEN INMUEBLE EN LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN  
2018-2021”**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

**Bach. Llaguento Farroñan Amalia Nancy**

**<https://orcid.org/0009-0008-0600-2193>**

**Asesor: José Lázaro Liza Sánchez**

**<https://orcid.org/0000-0001-5397-2602>**

**Línea de investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2023**

**TESIS**

**APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN EL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE EN LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN 2018 - 2021**

A desarrollarse como tesis para optar el Título Profesional de Abogado.

**PRESENTADO POR:**

---

**AMALIA NANCY LLAGUENTO FARROÑAN**  
**AUTOR**

**APROBADO POR:**

---

**DRA. DIOSES LESCANO NELLY**  
**PRESIDENTE**

---

**DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL**  
**SECRETARIO**

---

**MG. JOSÉ LAZARO LIZA SÁNCHEZ**  
**VOCAL**


## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Amalia Nancy Llaguento Farroñan; de la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

### **APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN 2018 - 2021**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Amalia Nancy Llaguento Farroñan	DNI. N° 40025936	
---------------------------------	------------------	---

Pimentel, 11 de abril de 2023

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, dedico este esfuerzo a Dios, por brindarme salud, bienestar, amor y sabiduría para lograr mí objetivo profesional.

A mi amado esposo por su apoyo incondicional durante todo este tiempo de vida universitaria, por sus sabios consejos, y a mis padres que están en el cielo por dejarme sus buenas enseñanzas y perseverancia para verme hoy en día como profesional.

A mis familiares en general, por su apoyo emocional y experiencia motivadora en mi vida.

**Amalia Nancy Llaguento Farroñan**

## **AGRADECIMIENTO**

Un agradecimiento muy especial a mi familia, por su constante apoyo para la culminación del presente trabajo. Agradezco a mi asesor metodológico Mg. José Lázaro Liza Sánchez, por sus constantes aportes para lograr la completitud de esta tesis. A mis jurados quienes me otorgaron las pautas finales para el logro de mi meta. Y finalmente a mis docentes en general, elementos humanos fundamentales para lograr forjar en mi persona, un profesional con visión.

**Amalia Nancy Llaguento Farroñan**

## RESUMEN

La finalidad de esta investigación es resaltar la necesidad de introducir la aplicación del silencio administrativo positivo en el procedimiento de visación de planos, analizando la importancia de la procedibilidad en el proceso judicial o notarial, teniendo en cuenta que el procedimiento de visación de planos no genera derechos, por lo cual no afecta el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble.

El objetivo general de esta investigación fue determinar si la aplicación del silencio administrativo positivo garantiza el requisito de procedibilidad en el proceso judicial o notarial de la prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble. Para ello se ha empleado como diseño de investigación el básico, tipo cuantitativo usando como técnicas la encuesta. Asimismo, el instrumento empleado fue el cuestionario.

Esta investigación concluye que el silencio administrativo posee incidencia en la agilización de trámites sobre Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble, debido a que es posible acortar los plazos de espera, en el procedimiento administrativo de Visación de Planos; evitando que el administrado tenga que esperar plazos excesivos para recibir un pronunciamiento por parte de la administración.

**Palabras clave:** silencio administrativo positivo, procedimiento de visación de planos, prescripción adquisitiva de dominio.

## ABSTRACT

The purpose of this research is to highlight the need to introduce the application of positive administrative silence in the plan endorsement procedure, analyzing the importance of the procedure in the judicial or notarial process, taking into account that the plan endorsement procedure does not generate rights, for which it does not affect the acquisition prescription procedure of ownership of real estate.

The general objective of this investigation was to determine if the application of the positive administrative silence guarantees the requirement of procedurality in the judicial or notarial process of the acquisition prescription of ownership of real estate. For this, the basic, quantitative type research design has been used, using the survey as techniques. Likewise, the instrument used was the questionnaire.

This investigation concludes that the administrative silence has an impact on the speeding up of procedures for Visa Plans for the Acquisitive Prescription of Domain of Real Estate, due to the fact that it is possible to shorten the waiting periods, in the administrative procedure of Visa Plans; preventing the company from having to wait excessive time to receive a decision from the administration.

**Keywords:** positive administrative silence, plan endorsement procedure, domain acquisition prescription.

# INDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
1.1 Realidad Problemática .....	9
1.2 Antecedentes de Estudio .....	11
1.2.1 A nivel internacional.....	11
1.2.2 A nivel Nacional.....	12
1.2.3 A nivel local.....	14
1.3 Teorías relacionado al tema .....	15
1.4 Formulación del Problema.....	24
1.5 Justificación e Importancia .....	25
1.6 Hipótesis.....	25
1.7 Objetivos.....	26
1.7.1 Objetivo General.....	26
1.7.2 Objetivos Específicos .....	26
<b>II. MATERIAL Y MÉTODO .....</b>	<b>26</b>
2.1 Tipo y diseño de investigación.....	26
2.2 Población y muestra.....	27
2.3 Variables y Operacionalización .....	28
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	31
2.4.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
2.4.2 Validez y confiabilidad .....	31
2.4.3 Procedimientos de análisis de datos.....	32
2.5 Criterios éticos.....	33
2.6 Criterios de rigor científico.....	33
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>34</b>
3.1 Resultados en Tablas y figuras .....	34
3.2 Discusión de resultados .....	45
3.3. Aportes prácticos .....	49
<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>56</b>
4.1 Conclusiones.....	56
4.1 Recomendaciones.....	57



## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Realidad Problemática**

Mundialmente, el silencio administrativo es base de un conjunto de procedimientos administrativos que generan un aporte a los órganos de la administración para el beneficio del Estado. Un ejemplo clave es en el país de Ecuador el silencio administrativo positivo surge a raíz de la ausencia de un procedimiento expreso generado por las administraciones públicas en un plazo de treinta días, pero se debe tener en cuenta que no se establece con claridad que debe ser llevado por un derecho de petición a fin de alcanzar los actos estimatorios ejecutables plenamente para la jurisdicción contenciosa administrativa (Bravo y otros, 2019).

Es aquí donde la cuestión que podemos entender que el surgimiento de un silencio administrativo tiene por naturaleza el mismo acto administrativo en cuanto se debe ejecutar con todos sus requisitos esenciales; debido a que estos mismos ayudarán a la formulación de la petición para poder llegar a determinar el momento de intentar ejecutar el mismo acto administrativo. También en el país de Argentina se entiende que el silencio positivo será presentado cuando se dé mediante una disposición expresa que pueda otorgar ese sentido, es por esto que debe estar determinado por ley de lo contrario se podrá dar otro sentido de tácita denegación por la Administración.

Es preciso señalar que cuando hacemos referencia a la prescripción adquisitiva de dominio, debemos entender que es un dispositivo legal, que al aplicarlo va a permitir que el poseedor tenga la peripecia de un bien obtener la propiedad de este, pero bajo la condición que se cumpla todo lo establecido por ley y dentro del periodo determinado. Entonces esto quiere decir que se busca llegar a reconocer como propietario a aquel que es propietario de un bien inmueble (Atienza Lopez, 2019).

A nivel nacional se ha podido visualizar que la aplicación del silencio administrativo a lo largo del tiempo ha tenido distintos puntos de vista en cuanto a la doctrina, pero en la práctica en la sede jurisdiccional y administrativa ha tenido un mejor desarrollo con el apoyo de los principios jurídicos. Además, el silencio

administrativo es otorgado al administrado ante la Administración, esta figura es considerada como una simple ficción para los efectos procesales, porque al permitir el acceso de la vía jurisdiccional y en cuanto se haya podido establecer todos los plazos, no existe una resolución expresa en un determinado plazo por parte de la Administración (Garzón Saladén , 2015).

Así mismo, en la relación que existe entre los usuarios y la Administración Pública en el momento que surge una falta de pronunciamiento oportuno se debe llegar a considerar como un hecho administrativo, que posteriormente se llevará a cabo un tratamiento jurídico de declaración ficta; por ende este proceso solo va a ayudar a poder establecer un sentido de la aparente voluntad que es generada por la disposición de la ley; desde este plano de visualización el silencio administrativo podría considerar dos tipos: positivo y negativo.

Por lo tanto, cuando nos referimos al silencio positivo, es generado ante la formal inactividad resolutoria de la autoridad esto conlleva a un surgimiento de un tipo de ficción legal es igual al caso de que hubiera existido una declarativa decisión favorable o afirmativa a lo que pide el administrado, debido a que va a obtener idénticos efectos y garantías como si hubiera sido netamente un acto expresamente dictado el favorable acto. Contrariamente, en el silencio negativo al administrado se le deniega lo que pidió, subsistiendo su derecho para interpolar las impugnativas herramientas que la ley otorga (Torres Vega , 2020).

A nivel local, de acuerdo a lo que establece la Ley N°27444, podemos ver que se ha llegado a incluir el silencio administrativo positivo, el cual hace referencia para poder llegar hacer valer los derechos del administrado ante algún funcionario o servidor público, pero pese a esto existe un problema con respecto a la notificación dentro del vencimiento del plazo establecido. Entonces dentro de la localidad de Chepén, en la Resolución de Alcaldía N° 0071-2017-MDPN de 13 de febrero de 2017, el Sr. Romel requiere visar los planos del predio denominado “La Esperanza”.

## **1.2 Antecedentes de Estudio**

### **1.2.1 A nivel internacional**

Cárdenas (2020) su estudio estaba orientada a analizar el plano del derecho administrativo, procesal, jurisprudencia y doctrina; para poder llegar a visualizar los alcances de acuerdo las reformas sobre la institución jurídica del silencio administrativo, y las consecuencias jurídicas que produce dentro del ordenamiento jurídico. Al analizar la naturaleza jurídica del silencio administrativo, es necesario ver los alcances y efectos del principio de oportunidad del artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos y la incorporación del silencio administrativo del artículo 307 inciso A y verificar si existe una desnaturalización jurídica. La metodología utilizar para dicha investigación es de tipo cualitativo, concluyendo que si se llega romper la armonía de los procedimientos contencioso tributario y contencioso administrativo; agregando que la institución del silencio administrativo debe ser tramitada en un juicio de conocimiento y no de ejecución.

Torres (2020) nos habla en su investigación con respecto a la revisión del derecho administrativo para el procedimiento contencioso administrativo; debido a que existe una necesidad en visualizar los principios, características y procedimientos legales que existe en la jurisdicción aplicada por los jueces de los Tribunales Contenciosos Administrativos. La metodología aplicada es de enfoque cualitativo, explicando en la conclusión que, al implementar el silencio administrativo positivo como regla general, ayudar a combatir la burocracia y negligencia, esta ficción del derecho cumple la función de dictar la resolución expresa y notificarla una vez transcurrido el plazo máximo para que se lleguen a cumplir todas las obligaciones.

Arreaga y Molina (2020) hicieron en su investigación la visualización del análisis de un estudio comparativo, teniendo en cuenta sobre lo que implica los plazos; y al analizar las dos leyes se enfocaron en cómo opera el silencio administrativo conforme a la petición del administrado cuando se agota en primer momento la vía administrativa. La metodología empleada es de estudio cualitativo, determinando en su conclusión a un enfoque más determinado con respecto al silencio administrativo negativo en cuanto se

utiliza a los medios de impugnación utilizados como recursos para el cumplimiento de este mismo; debido a que se vela la petición del administrado para obtener una respuesta de la administración pública.

Alvarado y Melanie (2021) en su artículo de investigación establece el estudio de una figura del silencio administrativo positivo, considerada como una regla general cuando se presenta que falta el pronunciamiento expreso por la administración pública durante el plazo de treinta días; pero se tuvo en cuenta que cuando se ejerce el derecho de petición esto conlleva a la actuación de presuntos estimatorios que pueden ser plenamente ejecutables de forma contenciosa. Aplicando la metodología en la investigación del método cualitativo e inductivo, logrando definir los elementos que son indispensables para la petición y la capacidad que conlleva a un acto presunto estimatorio.

Fernández (2020) en su artículo de investigación no explica que los funcionarios públicos desoyen las peticiones por parte de los gobernados debido a que se abstiene para emitir una respuesta, esto conlleva a pensar que omiten su derecho de petición a también al derecho fundamental de llevar una buena administración pública, a su vez genera que se agravie el interés particular del solicitante y también la impunidad socaba las bases de nuestro Estado de Derecho. La metodología aplicada es método cualitativo, apoyando a deslumbrar que se llegue a inferir que se necesita reformar la normativa vigente con el fin de lograr endurecer las sanciones a los funcionarios públicos que lleguen a incurrir una conducta indebida causando un perjuicio del patrocinado, pues esto se ha tratado de mitigar empleando la figura del silencio administrativo.

### **1.2.2 A nivel Nacional**

Malca (2018) en el estudio que realizó se basó en visualizar cual era la eficiencia de una simplificación administrativa debido a que se efectuó procedimientos para la obtención de licencias para edificar, mediante el silencio administrativo positivo. Es importante este estudio debido a que se sustenta en el análisis de la técnica de aprobación automática; teniendo en

cuenta los administrativos procedimientos con respecto a las licencias de edificación. La metodología es un estudio cualitativo, que trae como conclusión de que los servidores a cargo de tramitar los procedimientos o acciones para la administrativa verificación en la próxima emisión de la licencia para edificar, es igual al procedimiento administrativo en trámite.

Nayra (2019) en su trabajo de investigación basado sobre el silencio administrativo, que es utilizado como una garantía para dar protección y garantía a los derechos de los administrados tal como lo establece la ley; este estudio estuvo enfocado como su objetivo general el llegar al análisis jurídico sobre la figura del silencio administrativo y como llega este a la protección del administrado. La metodología aplicada para esta investigación es el método cualitativo, dentro de este el tipo hermenéutico que ayuda en la ejecución de un examen que facilita el contenido y la síntesis jurídica para poder llegar a profundizar lo que involucra la figura del silencio administrativo; es por esto que se utiliza instrumentos como una entrevista semi estructurada hacia especialistas en derecho administrativo. Llegando a la conclusión que en nuestra sociedad si se brinda la protección al administrado, debido a que el Estado es garante para la protección de sus derechos del administrado, es por esto que facilita una organización para que se llegue a la actuación de la satisfacción integral de todos los derechos del administrado.

Huamán (2018) su investigación se fundamentó en llegar a determinar lo que implica el silencio administrativo y su influencia en el permiso para llegar a poder obtener la licencia de funcionamiento de los establecimientos dentro del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de Independencia dentro del periodo del año 2017. La metodología aplicada es cuantitativa, debido a que se empleó la técnica para recoger datos a través de la entrevista para llegar a determinar la implicancia del silencio administrativo y como esta se desarrolla dentro de los procesos para aprobar licencias de funcionamiento para los establecimientos; llegando a concluir que el silencio administrativo positivo si incurre con gran

notoriedad en la eficacia de agilizar los trámites administrativos que son en beneficio del administrado, para que no lleguen a caer en procedimientos que ralentizan o generen perjuicios o trabas burocráticas.

Cárdenas (2021) en su trabajo de investigación su objetivo general estuvo enfocado en llegar a determinar la relación que existe entre silencio administrativo positivo y la administrativa inactividad de acuerdo al respeto de los plazos; es por esto que se busca que en esta relación se visualice la existencia de una ausencia de contestación en el plazo correspondiente y además no cumplir por parte de los funcionarios en el procedimiento administrativo; de igual manera demostrar las garantías y derechos del proceso debido y la aplicación del principio de imparcialidad. La metodología empleada para la investigación fue enfoque cuantitativo, empleando un cuestionario; concluyendo que el silencio administrativo positivo se vincula con la administrativa inactividad en aras de cumplir el tiempo establecido por la institución.

Becerra (2021) su investigación manifestó que las entidades estatales públicas tienen el fin de orientar su maniobrar al servicio administrativo a la sociedad para que llegue a desarrollarse de manera eficaz y eficiente; es por esto que esta investigación tiene como objetivo llegar a determinar la existencia de un posible desconocimiento de los alcances que tiene el silencio administrativo con respecto a las licencias de funcionamiento. La metodología aplicada es de enfoque cualitativo, aplicando el instrumento de entrevista, así pudo concluir que los usuarios que buscan licencias municipales para locales comerciales mediante la ley 27444 facilita el procedimiento sin tramitaciones burocráticas.

### **1.2.3 A nivel local**

Quispe y Torres (2019) realizaron un estudio basado en determinar el derecho mejor de propiedad mediante prescripción adquisitiva de dominio o de buena fe del último adquirente; se centró como fundamento

llegar a determinar cómo se concede el derecho mejor de propiedad, de esta manera se logrará ejercer su derecho de posesión y se cumple la prescripción adquisitiva de dominio. La metodología aplicada es de enfoque cuantitativo, utilizando los instrumentos de entrevista y la observación; los autores concluyen que el derecho que le corresponde al poseedor al adquirir bienes por prescripción adquisitiva no se llega a relacionar con la buena fe objetiva de la persona que obtiene la propiedad del primer titular en el registro.

### **1.3 Teorías relacionado al tema**

#### **1.1.1. Marco Jurídico Aplicable**

Dentro del procedimiento de visación de planos con respecto al tema de prescripción adquisitiva de dominio, debemos considerar que no se encuentra establecido o regulado en alguna norma sustantiva de nuestra legislación, pero debemos considerar que existen procedimientos que deberán ser llevados a cabo por la Entidad Generadora de Catastro que se le es competente.

También, según lo que establece nuestra Constitución Política, en su artículo 195, abarca sobre las funciones que realizan los Gobiernos Locales, los cuales tienen como funciones de promover la economía local y de igual manera la promoción del desarrollo, considerando que debe ir en relación a las políticas que se establecen en el ámbito local y regional; asimismo se encarga de ejecutar un buen desarrollo rural y urbano de sus circunscripciones, conteniendo el urbanismo, zonificación y el acondicionamiento territorial.

De acuerdo a la Ley N.º 27444, que fue modificada por el Decreto Legislativo 1272 del TUO el artículo 31, no se encuentra establecido de manera expresa las solicitudes que se encuentran sujetas al mismo; solo se establece de manera genérica; esto genera que el proceso no llegue a ser atendido en los plazos que están instituidos y reconocidos por la normativa

antes mencionadas; por ende tampoco se podría aplicar el silencio administrativo positivo sobre estas solicitudes ante la omisión de respuesta.

Como lo indica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), no se llega a cumplir los plazos que son establecidos pues esto se refieren a normas sobre el silencio administrativo positivo; es por esto que su objetivo principal es instituir la jurídica regulación de los procedimientos administrativos para poder visualizar los planos para aplicar la prescripción adquisitiva de dominio, debido a que se encuentra expresamente cual es la competencia de las Municipales dentro de los procedimientos de los actos administrativos; pero se tiene que tener en cuenta que no esto no ocurre con los procedimientos que pueden solicitar una visación de la documentación técnica, que contiene planos y memorias descriptivas.

En relación a lo antes mencionado, podemos ver que se tiene que tener en cuenta el llegar a insertar de manera expresa la aplicación del silencio administrativo positivo dentro del Procedimiento administrativo de visación de planos; debido a que se puede establecer y definir qué competencia tienen las Municipalidades; en este sentido se puede llegar a homogenizar en los TUPA de las Municipalidades los procedimientos de visación de planos.

### **1.1.2. Derecho Administrativo**

La rama del derecho administrativo; comprende llegar a manifestar el derecho que está relacionado al sector público; teniendo como fin establecer el buen desenvolvimiento de la administración pública, que se logra mediante los servicios que las entidades estatales brindan, dando inicio los administradores y/o incluso los procedimientos que están relacionados a la tramitación interna, en donde se ejecuta la entidad con respecto a los temas de organización (Aguilar Andrade, 2014).



Así mismo, el derecho administrativo se caracteriza por ser independiente debido a que comprende un conjunto de normas que llegan a regular el proceder automáticos enfocados en el sector estatal; porque se encuentra relacionado al derecho público, teniendo en cuenta que va a ser analizado jurídicamente y científicamente para poder llegar a una formación emergente de acuerdo al desarrollo evolutivo que le corresponde a toda ciencia del derecho.

En nuestro país, la norma base que regula el funcionamiento administrativo se encuentra reconocida en la Constitución Política; también establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos General N°27444; que fue promulgada en el año 2001, pero se puede visualizar que lleva teniendo un perfeccionamiento con respecto a las normas que están enfocadas al carácter público, debido a que se visualizan nuevas modificaciones estructurales de acuerdo a sus artículos (Marcheco Acuña, 2018).

El 21 de diciembre del 2016, de acuerdo al Decreto Legislativo N°1272; el poder ejecutivo consideró que se debe llegar a efectivizar una modificación en la Ley N°27444 y la derogación a la ley N°29060 denominada Ley del Silencio Administrativo; así mismo modificar otros cuerpos normativos con el fin de llegar a aplicar de manera paulatina nuevas políticas con respecto a la gestión en las instituciones públicas.

### **Decreto Legislativo N° 1272**

En el año 2016 entra en vigencia el Decreto Legislativo N°1272; el objetivo de este nuevo decreto era de poder modificar la estructura que tenía la Ley de Procedimientos Administrativo General, pues tiene como objetivo llegar a simplificar ciertos procedimientos que son muy extensos, pues esto generaba una afectación directa a la administración (Huapaya Tapia & Alejos Guzmán, 2019).

Lo que se establece en el TUO de la ley 27444 en su artículo 31 del Decreto Legislativo 1272; aquí no se señala la aplicación con respecto al silencio administrativo positivo, debido a que esto generaba una omisión, esto conlleva a que la administración pueda llegar a determinar si procede la solicitud del administrado; es por esto que se propone la modificación del artículo 31 del TUO de la Ley 2744 modificado por el Decreto Legislativo 1272 para que se llegue a considerar de manera expresa la diligencia del silencio administrativo positivo para las solicitudes de visación de planos (Ortiz Sánchez & Rado Córdova, 2019).

### **1.1.3. Sujetos del procedimiento**

Con respecto a los efectos que genera el respeto de las destrezas del Derecho Administrativo, se comprende que los participantes administrativos que realizan dicho procedimiento son:

**El Administrado:** es aquella persona jurídica o natural, teniendo cualquier tipo de situación procedimental llega a participar en el procedimiento administrativo, debido a que dentro de la entidad llega a intervenir en el procedimiento administrativo, porque se adecua a las normas para que su actuación sea igual a los deberes y facultades de los demás administrados; además se debe tener en cuenta que la actuación fundamental que tiene los administrados se basa en promover un administrativo procedimiento como intereses legítimos colectivos o individuales. Se sabe que los administrados tienen derechos legítimos que podrían afectarse con la disposición de la administración (E. Del Piazso, 2014).

El derecho de petición de los usuarios se encuentra enfocado con un elemento fundamental que da inicio para que exista la relación del administrado con la administración; en el cual se fundamenta una petición que se encuentra dentro de estas relaciones administrativas, debido a que cumple un rol de acción en el que permite que el administrado pueda

llegar a accionar, ejecutar o solicitar un derecho que solo se llegue a ser otorgado por parte de una entidad estatal; y también se llegue a ejercer un poder administrativo de acuerdo a las facultades amparadas dentro de un marco legal y una específica jurisdicción.

Se puede visualizar que muchas veces las entidades administrativas no consideran con respecto a los procedimientos que se inician conforme a los pedidos de parte de acuerdo a los plazos regulados de acuerdo a los marcos normativos internos o también con respecto al tiempo posterior al plazo límite. En los casos de que exista una ausencia de emisión de una resolución oportuna con respecto al pedido que genera el administrado con el procedimiento determinado que es denominado como silencio administrativo; pero se debe tener en cuenta que según el tipo de procedimientos se adquiere la calidad de una resolución ficta (García de Enterría y otros, 2020).

El administrado posee facultades intrínsecas como: ejecutar el derecho de petición, enmarcado en la Constitución. En este, el artículo 2, inciso 20 brinda a las personas el derecho de exponer solicitudes colectivas o individuales, de forma escrita ante la autoridad competente, encontrándose obligada a brindar respuesta por escrito bajo responsabilidad, en el plazo de ley.

Teniendo en cuenta que cuando se aplica el derecho de petición en los procedimientos administrativos; esto va a permitir que el administrado puede llegar a mostrar documentos como las solicitudes de forma individual o también en representación colectiva, todo depende del peticionado, del acceso a información, del oponerse al acto administrativos, del realizar ciertas consultas, etc; estas facultades están expresamente asociadas al silencio administrativo en situaciones de respuesta de la administración (Gamboa, 2017).

### **El plazo para el otorgamiento de la respuesta:**

Los plazos que se determinan en la administración deben tener en cuenta que la petición del administrado se debe llegar a contabilizar los días hábiles que son inmediatos o exceptuando los días que no son laborales. Teniendo en cuenta que al referirnos del plazo máximo que puede darse, da inicio a una evaluación previa y también al pronunciamiento que se generó a través de una resolución de 30 días hábiles, pero se tiene que tener en cuenta las excepciones que se encuentran en la ley (Aguirre Ramirez & Baldeón Miranda , 2017).

De acuerdo a lo que establece la Ordenanza N°2280- Lima, la cual se pronuncia con respecto al procedimiento de visación de planos; señalando temas con respecto a la visación de la Memoria Descriptiva y

#### **La Autoridad administrativa:**

Planos en un plazo de treinta días hábiles (Milioto, 2021).

Es un agente que tienen todas las instituciones, que actúa bajo el régimen jurídico, debido a que llega a ejercer potestades públicas que cumplen una instrucción, resolución, sustentación ejecución con respecto a la gestión de los procedimientos administrativos; tal como lo instituye el artículo 59 del TUP de la ley 27444.

#### **1.1.4. Acto Administrativo**

El acto administrativo, se considera manifestada la voluntad que tiene un órgano del Estado que puede ser administrativo o no; de acuerdo al enfoque formal, vemos que la naturaleza del órgano se contempla en la voluntad, en donde solo estarán considerado los administrativos actos que procedan de la Administración Pública.

En la ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 1°, precisa una noción sobre el acto administrativo como expresiones de las entidades, que se encuentran dentro de las normas de derecho público,

las cuales buscan provocar jurídicos efectos con respecto a los temas de obligaciones, derechos o intereses de los administrados que incluyen una concreta entorno (Álvarez García , 2020).

Entonces lo que se entiende por acto administrativo, es la expresión o decisión del acto de voluntad por parte de un ente colegiado o funcionario que forma partes compone la administración pública que cumple funciones que se le son propias, modificadas, generadas que lleguen a extinguir un derecho o interés. Así mismo, las características que tiene un acto administrativo tienen relación a la competencia; debido a que la ley llega a determinar de acuerdo al caso el órgano que le es competente a lo que corresponder para llegar a la realización de la actuación administrativa; es por esto que se tendrá que cumplir los requisitos de imparcialidad o capacidad de obrar (Gordillo, 2017).

#### **1.1.5. Código procesal civil en relación con la visación de planos.**

Visar Planos implica un administrativo acto que no llega a generar derechos patrimoniales, puesto que implica solo un administrativo requisito que debe ser reclamado conforme lo establece el artículo 505 inciso 2 del Código Procesal Civil con respecto al trámite que se debe realizar para la Prescripción Adquisitiva de Dominio o Título Supletorio; así mismo se entiende que es un especial requisito que se debe llegar a ejecutar en la demanda en relación a ello se debe de describir de manera exacta el bien; teniendo en cuenta que en los casos de los bienes inmuebles debe agregarse los planos de perímetros y ubicación, y el desarrollo de edificaciones (Tinajeros Arteta , 2022).

Además, según el Tribunal Constitucional en la sentencia del EXP. N.º 03765-2018-PA/TC UCAYALI, el requisito que contempla el artículo 505, inciso 2 del Código Procesal Civil, es una limitación del derecho fundamental a la tutela efectiva jurisdiccional, debido a que califica como leve, en la medida en que el obligado que cumple el presupuesto básico

para ser declarado propietario por prescripción, esto es, ser poseedor del bien inmueble, podrá obtener los documentos visados por la autoridad administrativa que corresponda.

Se debe considerar que cuando se realiza el proceso de la Inscripción Registral de la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la oficina de Registros Públicos, conforme lo indica el artículo 11 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, se refiere que el título en virtud del cual se pretende inscribir un acto o derecho, o su física modificación, se inscribirá previo informe técnico; en ella se podrá verificar los técnicos datos, presentando un informe que abarque un análisis técnico de las inscripciones anteriores y todo dato importante para la inscripción. (Serrano Gómez & Acevedo Prada, 2012).

Es por esto que, la visación de planos por la administración municipal se rigen bajo el concepto de un acto administrativo, pues constituyen una evaluación de la alineación de la administración con la realidad física de la propiedad. Esta declaración se hace de conformidad con las normas de derecho público, y su eficacia se basa en un interés específico en la propiedad del predio que busca el reconocimiento de un hecho específico. Entonces, Cuando el gobierno municipal aprueba o certifica la conformidad de planos y memorias descriptivas para una obra determinada, es porque ha determinado que el predio presenta la descripción física a la que todo está destinado. Por lo cual, La información técnica adjunta al título ha sido validada por la administración municipal, que ha verificado la conformidad de los planos y memoria descriptiva con la realidad física del predio, descartando cualquier superposición o desplazamiento con la vía pública.

#### **1.1.6. Silencio Administrativo**

El silencio administrativo es un dispositivo que resguarda a los pobladores ante el incumplimiento de la Administración Pública en sus

procedimientos; debido a la ausencia de respuesta de actos administrativos que se hubieren presentado. Entonces, podemos entender que el silencio administrativo es una evaluación o denegación tácita que la norma liga al silencio de la Administración sobre la solicitud de un poblador, una vez acontecido el plazo legal. Así mismo el silencio administrativo, según si fuera positivo o negativo, tendrá estimatorio efecto o desestimatorio para los interesados, según el procedimiento (Garzón Saladén , 2015).

### **Silencio administrativo positivo**

Se genera por voluntad de la ley, es por esto que sus repercusiones incurren en los administrativos procedimientos, que permanecen aprobados en los términos requeridos. Para que se llegue a ejecutar el

### **Silencio administrativo negativo**

silencio positivo se necesita de dos requisitos para que logre efectuarse: que El plazo ha pasado, y la organización no ha notificado a la administración su decisión cuando tuvo la oportunidad.

El silencio negativo es un derecho poderoso en pro del particular que debe ser requerido, y se tiene dos opciones: esperar que la administración se manifieste, o impugnar la desidia administrativa. Además, si la administración decide impugnar, puede hacerlo ante una autoridad administrativa o judicial superior. Por otro lado, el silencio negativo permite que la administración intervenga con los administrativos recursos y judiciales acciones. Esta tiene un impacto en la administración, que será la administración quien se encargue de resolver. Esta obligación subsiste hasta la notificación de que el asunto es conocido por la autoridad judicial o, la administración ha utilizado los recursos administrativos correspondientes.

### **1.1.7. Prescripción Adquisitiva de Dominio**

La adquisición de un dominio, también conocida como usucapión, es la obtención de un dominio u otro derecho real mediante la continuada posesión en el tiempo y condiciones que determine la ley; en consecuencia, el usuario interviene o se comporta como titular del derecho durante ese tiempo y en esas condiciones. Por ello, el usucapiente se define como el titular del derecho; un derecho que no le pertenece al principio, sino que se convierte en suyo a medida que pasa el tiempo, y esto porque ha llegado a poseerlo como si fuera suyo. (Atienza Lopez, 2019).

#### **Fundamento y finalidad**

Uno de los pilares fundamentales de todo ordenamiento jurídico es el derecho a demandar, debido a que proporcionar seguridad jurídica, y estabilizar las relaciones interpersonales. Es por esto que, la base jurídica de la usucapión es la desidia del dueño primigenio para hacer valer el ejercicio de su derecho, en contraposición del acto ad hoc de goce que se muestra en la posesión extensa e ininterrumpida y sirve para valorar, en beneficio del en general, el bien que el dueño anterior haya dejado infructuoso o inactivo.

En cuanto a la prescripción adquisitiva cumple un importante objetivo de consolidación de una situación jurídica vacilante, de modo que además de ser una institución jurídica a través de la cual se adquiere el inmueble, es una institución que permite su consolidación. Lo que sí está claro es que no hay inconveniente para que quien sea titular de un título de propiedad y padezca un desliz o vicio que impida su inscripción solicite la intervención judicial (Marti, 2018).

### **1.4 Formulación del Problema**

¿Es posible aplicar el Silencio Administrativo Positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos, para garantizar el requisito de procedibilidad en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien



Inmueble, previa modificación del artículo 31 del TUO de la Ley 27444 modificado mediante Decreto Legislativo 1272?

### **1.5 Justificación e Importancia**

Un problema con el proceso de aprobación del plan es la ausencia de control sobre los plazos del Manual de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Chepén - TUPA, como en el Texto único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, a ello suma que el artículo 31 de la referida norma, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, no señala de manera expresa las solicitudes sujetas al mismo, sino de manera genérica; lo que trae como consecuencia que, este proceso no se completa en los plazos normados. antes mencionadas ni se aplique el silencio administrativo positivo a este tipo de solicitudes frente a la omisión del pronunciamiento.

En nuestra legislación si bien se ha precisado el tiempo legal para la toma de providencias ante la petición que realiza el administrado para la visación de planos, lo es también que dicho plazo no se respeta, ello porque no presenta n un órgano encargado de controlar los plazos, generando que no respeten el tiempo estipulado, así, ese silencio administrativo a la fecha es considerada como denegada tácitamente la petición.

Por ello resulta de vital importancia la presente investigación, pues si se logra modificar el artículo 31 del TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, se aplicaría el silencio positivo en el Procedimiento para Visar Planos; ello garantizando el requisito de procedibilidad en el proceso notarial o judicial de Prescripción Adquisitiva de Bien Inmueble, consecuentemente se contribuiría a la jurídica seguridad en actividades jurídico comercial, pues los poseedores se convertirían en propietarios.

### **1.6 Hipótesis**

Si se logra modificar el artículo 31 del TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, insertando de maneral expresa la aplicación del silencio positivo en el Procedimiento para Visar Planos, ello

garantizaría el requisito de procedibilidad en el proceso judicial o notarial de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo General**

Determinar si la aplicación del silencio administrativo positivo garantiza el requisito de procedibilidad en el proceso judicial o notarial de la prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble.

### **1.7.2 Objetivos Específicos**

Fundamentar la necesidad de la modificación del artículo 31 del TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, en el extremo de insertar de manera literal la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos.

Elaborar una propuesta modificatoria del artículo 31 del TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, insertando de manera literal la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1 Tipo y diseño de investigación**

El estudio actual es un tipo básico de investigación que se basa en investigaciones anteriores; todo ello con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos que permitan profundizar y ampliar los contenidos teóricos; como resultado, más que resolver un evento específico, se puede profundizar en el contenido obtenido, permitiendo la adquisición de diversos conocimientos relacionados con el tema de estudio (Benites & Carruitero, 2021).

Se tuvo un enfoque cuantitativo. Al respecto Hernández (2018) comenta que el enfoque cuantitativo esgrime la recopilación de datos para intentar hipótesis basadas en mediciones numéricas y análisis estadísticos, con el fin de

instaurar pautas de conducta y ensayar supuestos (p.4). En este sentido, la investigación es cuantitativa porque se midió y recolectó la información numérica, que también fue presentada a través de tablas y gráficos.

En cuanto al diseño es explicativa por que busca los orígenes y consecuencias del problema que se está presentando en la sociedad; es por esto que busca entablar que cada fundamento jurídico justifique la aplicación del silencio positivo en el procedimiento para Visar planos. Cabe indicar que la Investigación descriptiva, este es el primer nivel de investigación fundamental. Te dirige a describir el fenómeno e identificar las características de su estado actual. Eche un vistazo a las características descriptivas y diagnósticos (Behar, 2016).

Además, es propositiva en cuanto hace referencia a que el investigador empieza a realizar la formulación de las propuestas de modificación, o la manera de derogar o crear leyes, que para lograr dicho fin debe ir acompañado de una adecuada argumentación, para que no lleguen a derrumbar nuestros argumentos aportados (Niño, 2019).

Además, es propositiva, cuando se busca dar a conocer sobre las irregularidades o vacíos que puede tener el procedimiento para Visar planos; todo esto con el fin de obtener verdaderos fundamentos jurídicos que justifiquen la aplicación del silencio positivo para Visar planos, a partir de la creación de una nueva norma.

## **2.2 Población y muestra**

En cuanto a la población, se conformó por 50 trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chepén, integrada por el Gerente, funcionarios y otros, siendo estos los encargados de tramitar la visación de planos. En acuerdo con Aguirre (2015) dentro de la población se consideran los participantes de investigación, también conocido como ser humano, participante o sujeto de experimentos, experimentos o investigación, es una persona que participa voluntariamente en una investigación que involucra a personas con su consentimiento. Intención de convertirse en objeto de estudio.

La muestra, fue considerada a toda la población por ser mínima, siendo un total de 50 expertos en la materia. Conforme a Martínez (2018) la exposición es definida como parte de los participantes y muestra las características necesarias en el estudio, evitando confusiones.

En esta investigación la muestra fue establecida por la técnica de muestreo no probabilístico, la misma que ha permitido delimitar su tamaño. Siendo esto

<b>Informantes</b>	<b>N°</b>
Gerente	2
Funcionarios	13
Administrados	35
<b>Total</b>	<b>50</b>

así la muestra está conformada por:

### **2.3 Variables y Operacionalización**

**Variable Independiente:** Silencio administrativo positivo

#### **Definición conceptual**

El silencio administrativo es una manera de concluir un procedimiento administrativo sin anunciarlo mediante acto administrativo expreso; Se determina por ley que el procedimiento administrativo se completará en el plazo señalado sin la intervención de la administración pública (Entrena et. al., 2020).

#### **Definición operacional**

La categoría silencio administrativo se compone de las subcategorías: Decreto Legislativo N° 1272, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444.

**Variable Dependiente:** Procedimiento de Visación de planos

#### **Definición conceptual**

El servicio de Visar planos para prescripción adquisitiva, es el proceso por el que se obtenga planos y memorias descriptivas requeridas por el Subgerente de Catastro de la Municipalidad, con la finalidad de concretar

trámites frente a registros públicos o el Poder Judicial, correspondientes a prescripción adquisitiva de dominio. Art. 8. Capítulo I- Ordenanza 2280-Lima.

### **Definición operacional**

La categoría procedimiento de Visación de planos se compone de las subcategorías: Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Chepén y los requisitos consignados para el procedimiento de visación de planos.

## Matriz de Categorización

<b>Categorías</b>	<b>Sub Categorías</b>	<b>Indicadores</b>
Silencio administrativo positivo	Decreto Legislativo N° 1272	Modificación de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
	Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444	Regulación de los procedimientos administrativos
Procedimiento de Visación de planos	Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444	Cumplimiento de procedimiento Espera del administrado de respuesta de la administración
	Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Chepén	Plazos Inactividad de funciones Carga Administrativa
	Requisitos consignados para el procedimiento de visación de planos	Limitación para efectuar el registro del bien inmueble.

Fuente de elaboración: Propia

## **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **2.4.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En el caso de nuestra investigación, utilizaremos una entrevista, teniendo en cuenta que al realizar cuestionamientos acerca del tema de estudio, puede adquirirse la opinión de la muestra representativa.

La encuesta es un procedimiento que permite explorar las cuestiones que inciden en la subjetividad y, facilitan, conseguir información de un gran número de personas (Behar, 2016).

Los instrumentos son instrumentales concretos que se utilizan para la recopilación de información. Estos, se eligen en base a la técnica elegida previamente. En nuestro caso, utilizaremos la pregunta.

El cuestionario. Niño (2019) sostiene que, según las fuentes, es el instrumento más aplicado al estudiar un número grande de participantes por que accede a respuestas. Las preguntas niveladas son preparadas previamente.

### **2.4.2 Validez y confiabilidad**

Castillo y Vásquez señalan (2003) que señala que toda herramienta para medir o de recogida de información debiendo satisfacer la validez y fiabilidad. El investigador aplica un recurso que registra datos acerca de variables, denominado instrumento de medida. El instrumento es confiable en cuanto aplica periódicamente a un solo sujeto/objeto u origina equivalentes resultados. El término validez describe el nivel en que un instrumento calcula una variable.

La validez del estudio radica en la comprobación de la hipótesis al aplicar los instrumentos de investigación (cuestionario y entrevista), asimismo la validación del instrumento para su respectiva confiabilidad, fue llevada a cabo por 03 expertos que para el presente han sido un

Juez Mixto, Notario y el Gerente de catastro de la Municipalidad Provincial de Chepén.

### **2.4.3 Procedimientos de análisis de datos**

#### **Procesamiento Manual**

El manual procesamiento abarcó el empleo del instrumento en los participantes escogidos para el estudio.

El recojo de datos, se hizo con instrumentos de las variables del estudio, aplicando el cuestionario que fueron contestados por las personas que trabajan en la Municipalidad Provincial de Chepén, con el fin de obtener el análisis de los datos para estimar la ejecución del silencio positivo al Visar planos, el mismo que sirvió para interrelacionar las variables de estudio.

#### **Procesamiento electrónico**

Se utilizó el estadístico programa IBM SPSS versión 27. Gracias a este programa fue realizada la prueba de confiabilidad mediante el Alfa de Cronbach, y fueron calculados diferentes estadísticos. Unido a ello, las tablas y gráficos conteniendo diversos niveles para medir la variable y las dimensiones, también se realizó la prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov y, por último, fue realizado un inferencial análisis a través del coeficiente de correlación de Pearson, certificando que los resultados son confiables.

#### **Técnicas estadísticas**

Las descriptivas estadísticas se consiguieron debido al software IBM SPSS 27, que comprende tablas de frecuencia y figuras. Posteriormente fue desplegado un inferencial análisis para expresar resultados generados.



### **Respeto al lugar donde se realizan las investigaciones:**

#### **2.5 Criterios éticos**

Se obtuvieron los permisos correspondientes para el ingreso de las personas autorizadas al lugar y se siguieron las normas y reglamentos de la Entidad.

#### **Consentimiento informado**

A través de una explicación preliminar, los participantes fueron informados de qué hacer y estuvieron de acuerdo.

#### **Voluntariedad**

Este tema es más importante porque su consentimiento se refleja en su aceptación para demostrar que participan voluntariamente para la colaboración al iniciar la investigación.

#### **Probidad**

La probidad es sinónimo de integridad, honradez y rectitud en la ejecución de la presente investigación, cuando un trabajador no es honrado en la prestación de sus servicios laborales.

#### **Beneficencia**

#### **Riesgos y Beneficios**

Sobre Los beneficios requieren una recopilación cuidadosa de datos relevantes, así como métodos alternativos para obtener los beneficios buscados en la investigación, sobre los resultados, también se les informará que puede traer algunos riesgos de acuerdo con los obstáculos encontrados durante la investigación, ya que el resultado puede no ser 100% efectivo.

#### **2.6 Criterios de rigor científico**

**Neutralidad:** El investigador debe mantener cierta distancia para evitar manipular los resultados.

### **Fiabilidad y validez**

En este estudio, la confiabilidad y validez de los datos recopilados en la teoría examinada se utilizan para interpretar los resultados con precisión.

### **Credibilidad**

Los resultados de la encuesta se abordaron con base en los problemas identificados para evitar dificultades en la interpretación de los datos recopilados durante el análisis de documentos. Con ese fin, trabajaremos regularmente para evitar confusiones y determinar qué resultados se acercan más a la verdad.

### **Transferencia:**

En esta investigación se ha recopilado información abundante, los resultados de la recopilación de datos se pueden aplicar a otros grupos en otros contextos para proporcionar descripciones más detalladas y evitar dificultades en la comparación de datos.

### **Novedad.**

Radica en Elaborar una propuesta modificatoria del artículo 31 del TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, insertando de manera literal la aplicación del silencio positivo al Visar Planos.

## **III. RESULTADOS**

### **3.1 Resultados en Tablas y figuras**

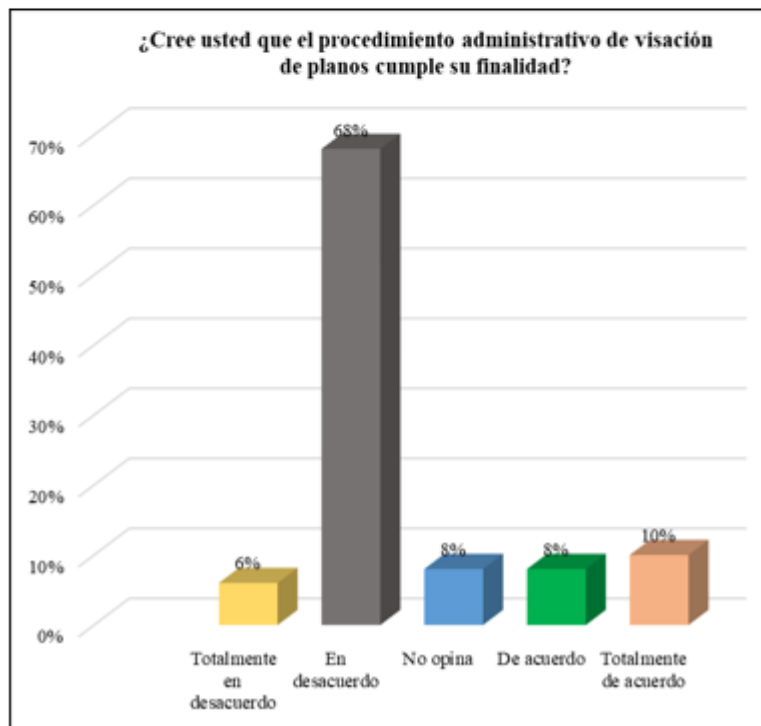
En consecuencia, en cumplimiento de los objetivos planteados se utilizó como herramienta una metodología de investigación y un cuestionario, en que se muestra aspectos relevantes sobre la aplicación del silencio positivo para Visar planos en la municipalidad provincial de Chepén 2018-2021. En el estudio se ha aplicado una encuesta a 50 trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chepén, integrada por el Gerente, funcionarios y otros, obteniendo como resultados lo siguiente:

**Tabla 1**

**¿Cree usted que el procedimiento administrativo de visación de planos cumple su finalidad?**

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6%	3
En desacuerdo	68%	34
No opina	8%	4
De acuerdo	8%	4
Totalmente de acuerdo	10%	5
Total	100%	50

**Figura 1**



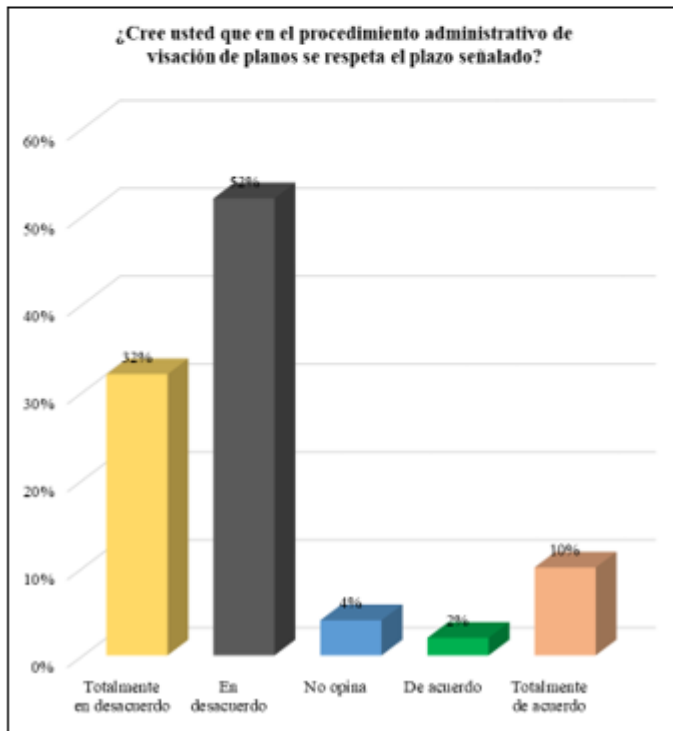
**Interpretación:** De los encuestados, el 68% indica que está en desacuerdo que el procedimiento administrativo de visación de planos cumple su finalidad, el 10% indica que está totalmente de acuerdo y un 8% indica que está de acuerdo.

**Tabla 2**

**¿Cree usted que en el procedimiento administrativo de visación de planos se respeta el plazo señalado?**

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	32%	16
En desacuerdo	52%	26
No opina	4%	2
De acuerdo	2%	1
Totalmente de acuerdo	10%	5
Total	100%	50

**Figura 2**



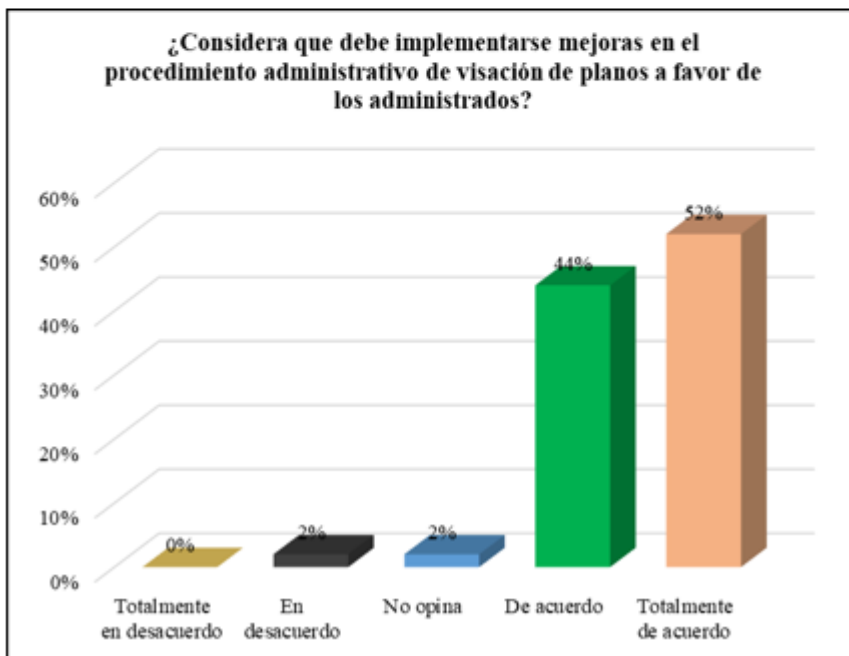
**Interpretación:** De los encuestados, el 52% indica que está en desacuerdo que en el procedimiento administrativo para visar planos se respeta el plazo señalado, el 32% indica que está totalmente en desacuerdo y un 10% indica que está totalmente de acuerdo.

**Tabla 3**

**¿Considera que debe implementarse mejoras en el procedimiento administrativo de visación de planos a favor de los administrados?**

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0%	0
En desacuerdo	2%	1
No opina	2%	1
De acuerdo	44%	22
Totalmente de acuerdo	52%	26
Total	100%	50

**Figura 3**



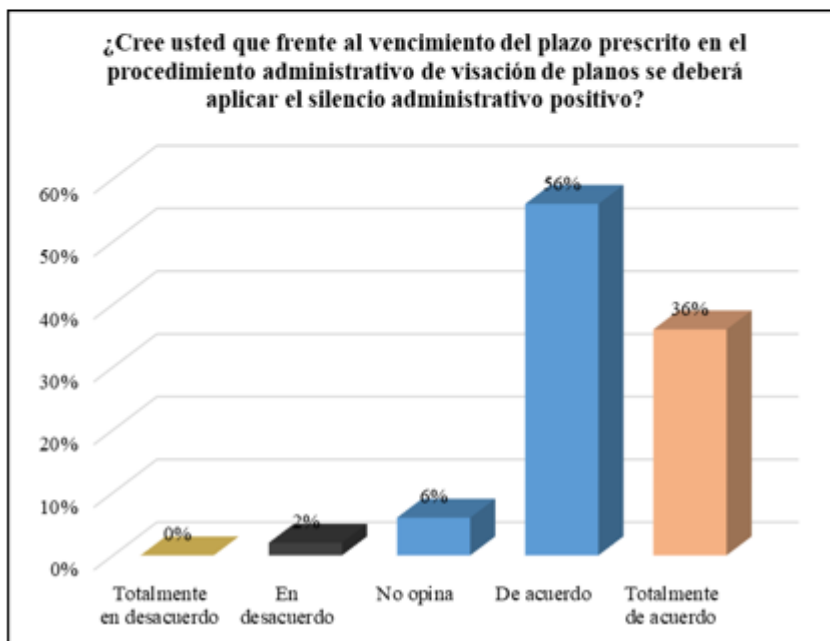
**Interpretación:** De los encuestados, el 52% indica que está totalmente de acuerdo que debe implementarse mejoras en el procedimiento administrativo de visación de planos a favor de los administrados, el 44% indica que está de acuerdo y un 2% indica que está en desacuerdo.

**Tabla 4**

**¿Cree usted que frente al vencimiento del plazo prescrito en el procedimiento administrativo de visación de planos se deberá aplicar el silencio administrativo positivo?**

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0%	0
En desacuerdo	2%	1
No opina	6%	3
De acuerdo	56%	28
Totalmente de acuerdo	36%	18
Total	100%	50

**Figura 4**



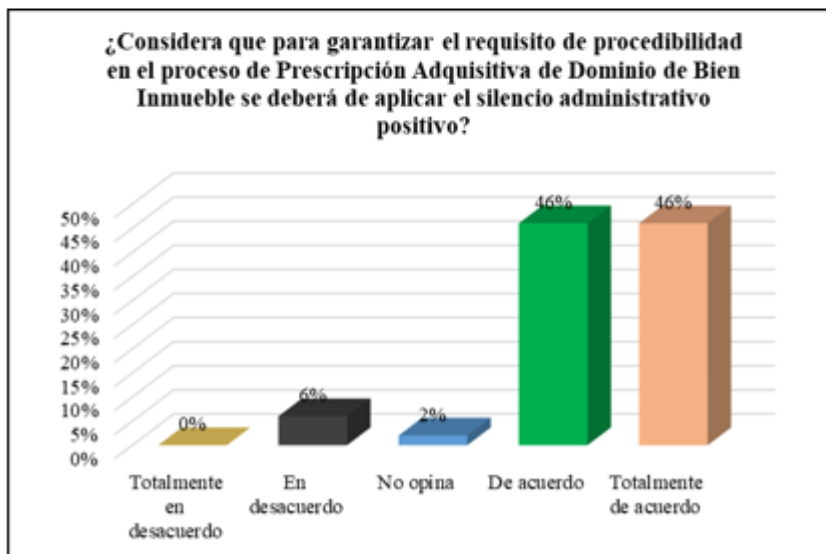
**Interpretación:** De los encuestados, el 56% indica que está de acuerdo que frente al vencimiento del plazo prescrito en el procedimiento administrativo de visación de planos se deberá aplicar el silencio administrativo positivo, el 36% indica que está totalmente de acuerdo y un 6% no opina.

**Tabla 5**

**¿Considera que para garantizar el requisito de procedibilidad en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble se deberá de aplicar el silencio administrativo positivo?**

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0%	0
En desacuerdo	6%	3
No opina	2%	1
De acuerdo	46%	23
Totalmente de acuerdo	46%	23
Total	100%	50

**Figura 5**



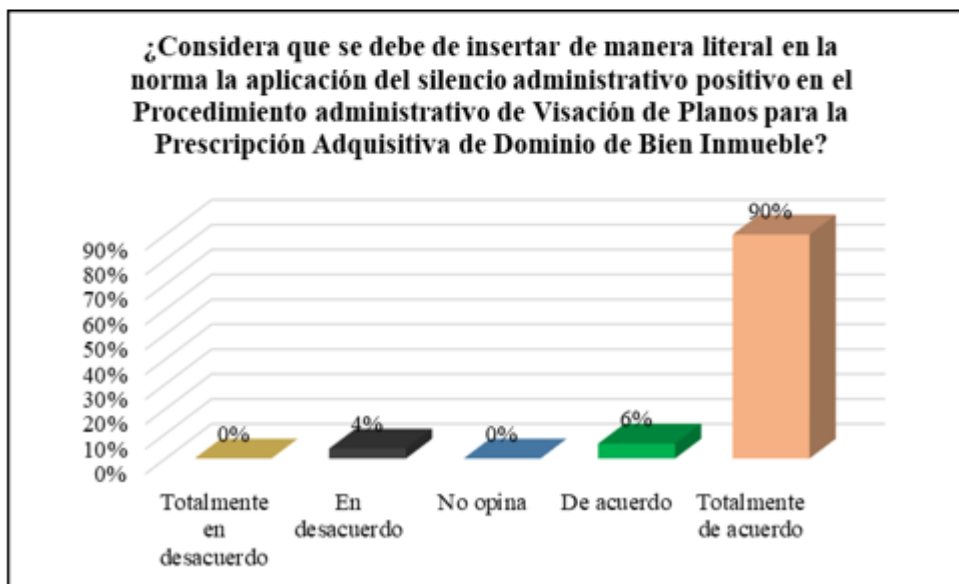
**Interpretación:** De los encuestados, el 46% indica que está totalmente de acuerdo que para garantizar el requisito de procedibilidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio se deberá de aplicar el silencio administrativo positivo, el 46% indica que está de acuerdo y un 6% indica que está en desacuerdo.

**Tabla 6**

**¿Considera que se debe de insertar de manera literal en la norma la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble?**

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0%	0
En desacuerdo	4%	2
No opina	0%	0
De acuerdo	6%	3
Totalmente de acuerdo	90%	45
Total	100%	50

**Figura 6**



**Interpretación:** De los encuestados, el 90% indica que está totalmente de acuerdo en que se debe de insertar de manera literal en la norma la aplicación del silencio positivo para Visar planos, el 6% indica que está de acuerdo y un 4% indicó que está en desacuerdo.

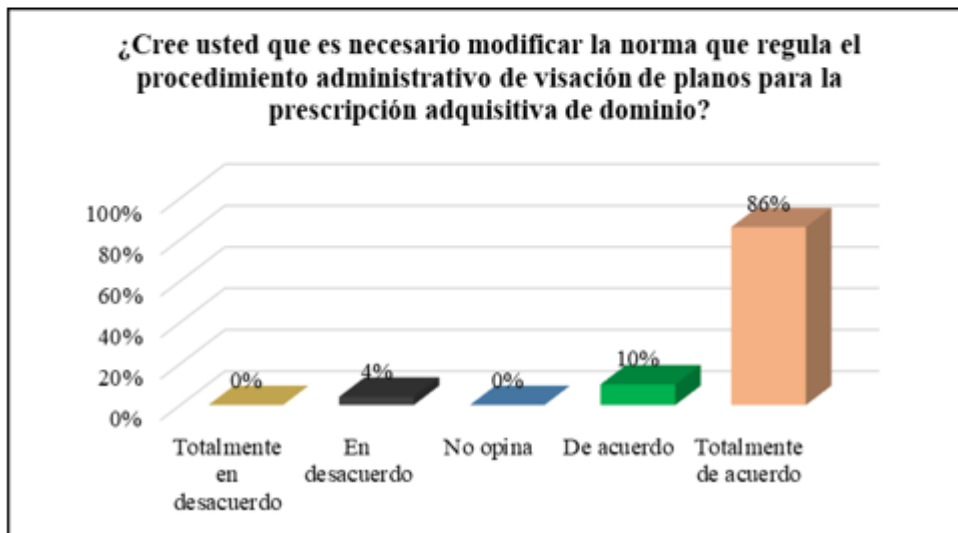


**Tabla 7**

**¿Cree usted que es necesario modificar la norma que regula el procedimiento administrativo de visación de planos para la prescripción adquisitiva de dominio?**

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0%	0
En desacuerdo	4%	2
No opina	0%	0
De acuerdo	10%	5
Totalmente de acuerdo	86%	43
Total	100%	50

**Figura 7**



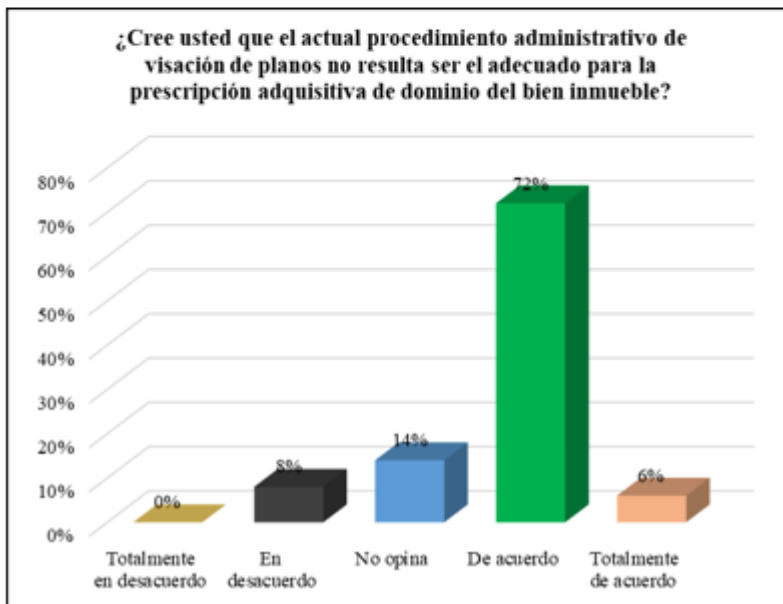
**Interpretación:** De los encuestados, el 86% indica que está totalmente de acuerdo en que es necesario modificar la norma que regula la Visación de Planos en sede administrativa, el 10% indica que está de acuerdo y un 4% indicó que está en desacuerdo.

**Tabla 8**

**¿Cree usted que el actual procedimiento administrativo de visación de planos no resulta ser el adecuado para la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble?**

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0%	0
En desacuerdo	8%	4
No opina	14%	7
De acuerdo	72%	36
Totalmente de acuerdo	6%	3
Total	100%	50

**Figura 8**



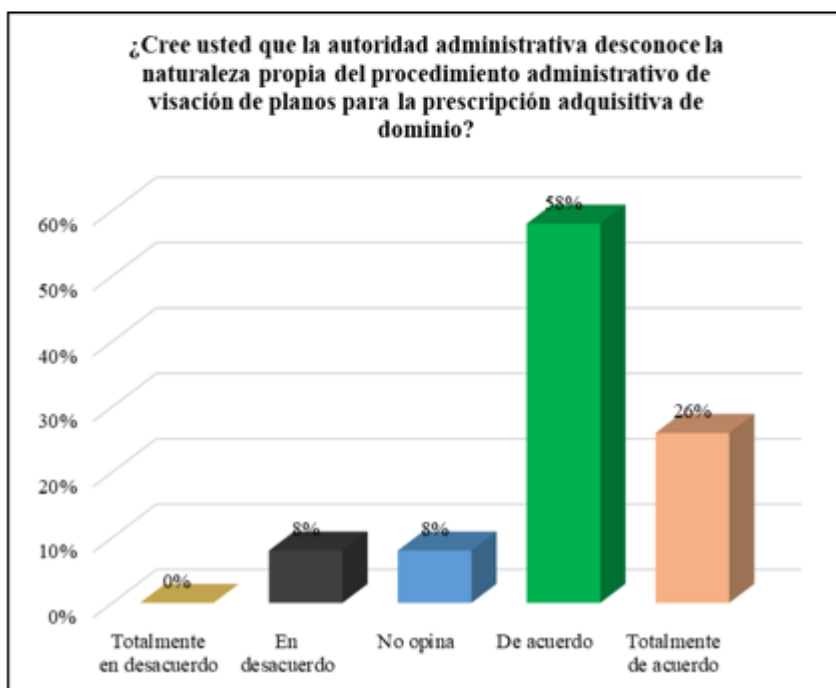
**Interpretación:** De los encuestados, el 72% indica que está de acuerdo en que la visación de planos en sede administrativa no resulta ser el adecuado para la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble, el 14% indica que no opina y un 8% está en desacuerdo.

**Tabla 9**

**¿Cree usted que la autoridad administrativa desconoce la naturaleza propia del procedimiento administrativo de visación de planos para la prescripción adquisitiva de dominio?**

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0%	0
En desacuerdo	8%	4
No opina	8%	4
De acuerdo	58%	29
Totalmente de acuerdo	26%	13
Total	100%	50

**Figura 9**



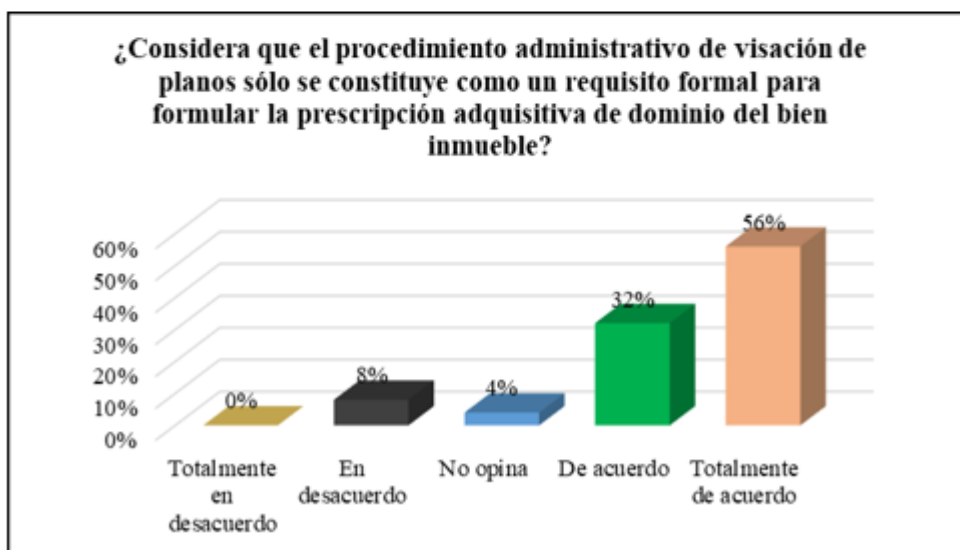
**Interpretación:** De los encuestados, el 58% indica que está de acuerdo en que la autoridad administrativa desconoce la naturaleza propia en la visación de planos en sede administrativa, el 26% indica que está totalmente de acuerdo y un 8% indicó que está en desacuerdo.

**Tabla 10**

**¿Considera que el procedimiento administrativo de visación de planos sólo se constituye como un requisito formal para formular la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble?**

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0%	0
En desacuerdo	8%	4
No opina	4%	2
De acuerdo	32%	16
Totalmente de acuerdo	56%	28
Total	100%	50

**Figura 10**



**Interpretación:** De los encuestados, el 56% indica que está totalmente de acuerdo en que el procedimiento administrativo de visación de planos sólo se constituye como un requisito formal para formular la prescripción adquisitiva de dominio, el 32% indica que está de acuerdo y un 8% indica que está en desacuerdo.

### **3.2 Discusión de resultados**

Acerca de los resultados obtenidos en este proyecto de investigación y al compararlos con los resultados obtenidos en otros proyectos de investigación, concluimos que:

Sobre el objetivo general, determinar si la aplicación del silencio administrativo positivo garantiza el requisito de procedibilidad en el proceso judicial o notarial de la prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble; entre los resultados presentados se obtuvo que, el 56% indica que está de acuerdo que frente al vencimiento del plazo prescrito en el procedimiento administrativo de visación de planos se deberá aplicar el silencio administrativo positivo, el 36% indica que está totalmente de acuerdo. De igual manera, el 58% indica que está de acuerdo en que la autoridad administrativa desconoce la naturaleza propia del procedimiento administrativo de visación de planos para la prescripción adquisitiva de dominio. Al respecto, conforme a Nayra (2019) el silencio administrativo es una expresión del derecho de petición como derecho humano, y ha sido incorporado en diversos instrumentos internacionales de manera explícita y tácita, y es reconocido como tal por diversas constituciones alrededor del mundo. Ciertamente, el respeto al derecho de petición evoluciona a interpretar el silencio de la administración pública como una respuesta, ya sea negativa o positiva.

De igual forma, Vergara (2012) existe silencio administrativo positivo en el momento en que una autoridad administrativa no responde expresamente a una petición, reclamo o petición formulada por determinada persona. Este silencio es una ficción, según la cual la solicitud queda implícitamente concedida o aceptada por la ausencia de manifestación de la voluntad de la administración en el plazo previsto por la ley.

Por otro lado, el 46% indica que está totalmente de acuerdo que para garantizar el requisito de procedibilidad en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble se deberá de aplicar el silencio administrativo positivo en la

Municipalidad Provincial de Chepén, el 46% indica que está de acuerdo. Tal como indica Malca (2018) el papel de los municipios en los procedimientos de autorización administrativa es un factor importante para garantizar unos estándares de seguridad adecuados, así como para proteger los intereses de los administradores sin crearles inseguridad jurídica. Efectivamente los empleados encargados de realizar trámites y/o realizar auditorías administrativas ejecutan una serie de acciones propias de un determinado trámite administrativo, que es importante para lo que involucra el respeto al principio de seguridad jurídica y el principio de legalidad.

En cuanto al primer objetivo específico, fundamentar la necesidad de la modificación del artículo 31 del TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, en el extremo de insertar de manera literal la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos; entre los resultados presentados se obtuvo que, el 86% indica que está totalmente de acuerdo en que es necesario modificar la norma que regula el procedimiento administrativo de visación de planos para la prescripción adquisitiva de dominio. Asimismo, el 52% indica que está totalmente de acuerdo que debe implementarse mejoras en el procedimiento administrativo de visación de planos a favor de los administrados, el 44% indica que está de acuerdo y un 2% señala que se encuentra en desacuerdo. Asimismo, el 56% indica que está totalmente de acuerdo en que el procedimiento administrativo de visación de planos sólo se constituye como un requisito formal para formular la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble, el 32% indica que está de acuerdo. Todo lo anterior sustenta la necesidad de modificar el artículo 31 del TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272.

Sobre ello, tal como refiere Huamán (2018) el silencio administrativo si se toma una decisión óptima en los trámites para la obtención de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales en el Distrito de Independencia. Ello admite pronosticar que el fin de modificar el artículo 31 del TUO de la Ley 27444 busca

brindar al usuario instrumentales para conseguir óptimas y efectivas respuestas en los procedimientos incoados ante públicas entidades en un tiempo apto ante la incompetencia por ausencia de respuesta de la entidad en específicos casos.

Por su parte, tal como señala Pacori (2017) el tiempo máximo que debe transcurrir entre el inicio de un procedimiento administrativo y la emisión de una respuesta por parte de la administración mediante resolución es de 30 días. Excepto, disposición en contrario prevista en la ley. En este sentido, parte de la justificación de la modificatoria del artículo 31 del TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, es promover que los procedimientos administrativos de Visación de Planos, sean resueltos en menor plazo a fin de beneficiar a los administrados quienes requieren una respuesta de la administración en un plazo oportuno o a falta de ello, alguna opción para poder culminar su proceso de prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble.

En cuanto al segundo objetivo específico, establecer de qué forma el silencio administrativo positivo transgrede en la agilización de trámites sobre Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble; entre los resultados presentados se obtuvo que, el 52% indica que está en desacuerdo que en el procedimiento administrativo de visación de planos se respeta el plazo señalado, el 32% señala que está totalmente en desacuerdo y un 10% señala que está totalmente de acuerdo. Igualmente, el 68% indica que está en desacuerdo que el procedimiento administrativo de visación de planos cumple su finalidad, el 10% indica que está totalmente de acuerdo y un 8% indica que está de acuerdo. Por su parte, el 72% indica que está de acuerdo en que el actual procedimiento administrativo de visación de planos no resulta ser el adecuado para la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble.

Sobre este punto Quispe y Torres (2019) señalan que es importante resaltar que tanto la celeridad de los procesos administrativos ante el estado como la seguridad

jurídica resaltan como elementos fundamentales para la protección del derecho de propiedad en lo referido a la prescripción adquisitiva de dominio. Además, como señala Messineo (2016) la usucapión acaba con la incertidumbre o la apariencia de derecho, porque la realidad es la que es. No es una renuncia silenciosa, sino que se expresa claramente. Si el propietario no toma acción contra el arrendatario, el arrendatario es quien se beneficia y disfruta de la propiedad. Desde este punto de vista, la usucapión es uno de los pilares fundamentales de cualquier ordenamiento jurídico.

Finalmente en cuanto al segundo objetivo específico, elaborar una propuesta modificatoria del artículo 31 del TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, insertando de manera literal la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble; entre los resultados presentados se obtuvo que, el 90% indica que está totalmente de acuerdo en que se debe de insertar de manera literal en la norma la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble, el 6% indica que está de acuerdo.

Acerca de ello Lázaro (2019) indica que pertenece aplicar el Silencio Administrativo Positivo a aquellos procedimientos administrativos donde existan reglas que definan claramente las consecuencias de tener como fundamento la pretensión del usuario. Ciertamente se tiene claro que la Visación de Planos es un acto administrativo que no acarrea Derechos Patrimoniales, constituyendo únicamente un requisito administrativo requerido en el inciso 2) del Artículo 505 del Código Procesal Civil para tramitar la Prescripción Adquisitiva de Dominio o Título Supletorio.

Siguiendo este razonamiento, Morán (2007) manifiesta que el silencio administrativo positivo se refiere a una modalidad obligatoria de concluir los procedimientos administrativos iniciados, por una parte, que opera subsidiariamente



cuando la autoridad ha entrado en formal inactividad resolutoria mediante la sustitución de la decisión deseada. De lo indicado se interpreta que el silencio administrativo positivo, surge con la finalidad de hacer más sencillo el ejercicio de derechos limitados por necesidad pública, asimismo que demuestren su afinidad con el interés del administrado.

### 3.3. Aportes prácticos

#### PROYECTO DE LEY N° .....

**Sumilla:** Proyecto de propuesta legislativa que modifica el art. 31 de la ley 27444, modificado mediante decreto legislativo 1272 para incorporar manera expresa la aplicación del silencio administrativo positivo en el procedimiento administrativo de visación de planos para la prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble.

La estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Llagueto Farroñan Amalia Nancy Ejerciendo la potestad contenida en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 del Reglamento del Congreso, propongo al Congreso de la República, el siguiente:

#### 1. **Fórmula Legal:**

LEY QUE MODIFICA EL ART. 31 DE LA LEY 27444, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO 1272 EN ARAS DE INCORPORAR DE MANERA EXPRESA LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN

---

<sup>1</sup> Artículo 107° El presidente de la Republica y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. **Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativas conforme a la ley.**

<sup>2</sup> Artículo 75° Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de la ley, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficial Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficial Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

**Artículo 1.- Modificación del Artículo 31 de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272.**

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE, PARA ASÍ LOGRAR SU APROBACIÓN AUTOMÁTICA

Modifíquese el artículo 31 de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, para incorporar de manera expresa la aplicación del silencio administrativo positivo en el procedimiento administrativo de visación de planos, basado en poder obtener una aprobación automática. En los siguientes términos:

**Decreto Legislativo 1272 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**Redacción Actual:**

Artículo 31°. - Régimen del procedimiento de aprobación automática

31.4 Los procedimientos de aprobación autónomos, sujetos a verificación, son aquellos que conducen a la obtención de licencias, autorizaciones, constancias y copias certificadas, o similares, que permiten el ejercicio continuo de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el sector privado, siempre que no infrinjan los derechos de los demás y no perjudiquen la posterior fiscalización de la administración.

**Propuesta:**

**Artículo 31- Modificación**

Incorpórese de manera expresa en el artículo 31 de la Ley 27444, modificado

31.4 Procedimientos de aprobación autónomos, sujetos a verificación, que conducen a la expedición de licencias, autorizaciones y certificaciones, **visación de planos** el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, siempre que no afecten derechos mediante Decreto Legislativo 1272, lo siguiente:

de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realiza la administración.

**Artículo 2: Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 3: DEROGATORIA**

Deben evitarse las disposiciones legales que contradigan la ley vigente.

Comuníquese con el presidente de la República para su aprobación.

**2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho de propiedad se encuentra establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, siendo este derecho intangible. El gobierno lo garantiza. Actúa de acuerdo con el bien común y dentro de los límites de la ley. Nadie puede ser privado de su propiedad a menos que sea únicamente por razones de seguridad nacional o de necesidad pública, en los términos definidos por la ley, y previo pago en dinero de una indemnización justificable que comprenda el resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Hay acción ante el Poder Judicial para impugnar el valor de la propiedad que el Estado ha especificado en el proceso de expropiación.

Por su parte, el artículo 73 regula que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Que, el Código Civil, señala:

**Artículo 896: Noción de posesión**

La posesión es el ejercicio de uno o más poderes inherentes a la propiedad. La posesión es una expresión de los derechos de propiedad, por lo que su definición remite al concepto de propiedad:

### **Artículo 912.- Presunción de propiedad**

El propietario es un propietario muy conocido, a pesar de las pruebas en contrario. Esta presunción no puede ser obviada por el poseedor inmediato. Tampoco es posible oponerse a un propietario registrado.

### **Artículo 923.- Noción de propiedad**

Propiedad es el derecho legal de usar, disfrutar, poseer y reclamar una propiedad. Debe actuar de acuerdo con los intereses sociales y dentro de los límites de la ley.

Puede adquirir por prescripción el poseedor mediato, pero no el poseedor inmediato ni el servidor de la posesión. Cuando la ley establece que el poseedor mediato es quien otorga el título, se entiende que el poseedor-propietario del inmueble goza o goza por sí mismo, atributo que conlleva la obtención de un beneficio del inmueble mediante, verbigracia, la celebración de un contrato de arrendamiento contrato. Sin embargo, cuando la ley específica que el poseedor inmediato es poseedor temporal en virtud de un título, se entiende que este poseedor ejerce uno de los atributos de la propiedad, uno de los cuales puede ser el uso. Además, el hecho de que este poseedor ejerza este atributo en forma temporal y en virtud de un título implica que este poseedor reconoce a otro sujeto de derecho como poseedor del mismo. Más importante aún, el sujeto que otorgó el título tendrá la propiedad de la propiedad a perpetuidad, no solo temporalmente, ya que esta es una de las características únicas de los derechos de propiedad.

Asimismo, el artículo 950 de código civil regula que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción a través de la posesión continua, pacífica y pública como propietario a lo largo de diez años. Pudiendo adquirirse a los cinco años cuando existe justo título y buena fe. De lo cual, es posible interpretar que la

prescripción adquisitiva puede tramitarse de dos formas; ante el poder judicial o procedimiento no contencioso notarial.

Esta propuesta está dirigida a que el poseedor mediato del inmueble, cuando inicie la visación de planos para el proceso de prescripción adquisitiva judicial o notarial, pueda obtener respuesta en el plazo de ley o en su defecto su pedido sea aprobado de manera automática en aplicación del silencio administrativo positivo, para ello resulta forzoso modificar el artículo 31° de la ley 27444, modificado mediante decreto legislativo 1272, esto es, proceder a su incorporación de manera literal.

La Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente, mediante la casación N° 2698-2017 Lima Norte ha establecido que la correcta interpretación de la ley exige la concurrencia de varios requisitos, uno de los cuales es que la posesión sea pacífica, es decir, que la posesión no hubiera sido adquirida por la fuerza, que no sea perjudicada por la violencia y que no sea judicialmente ordenado en su origen. También es indispensable para la adquisición de bienes en el tiempo es que la posesión del inmueble por parte del propietario se mantenga constante; es decir, si la posesión del inmueble por parte del propietario se pierde por falta de prolongación en el tiempo o por interrupciones, el propietario recupera la posesión dentro del año siguiente a su enajenación.

Con el presente proyecto se busca dar realce a las ventajas de dotar de seguridad jurídica a los administrados, con el fin de resolver los problemas que se suscitan debido a que en la norma no especifica la aprobación automática de las solicitudes presentadas por el trámite de visación de planos para prescripción adquisitiva de un bien inmueble, lo cual no permite a que el ciudadano pueda acceder a registrar su bien como propiedad y a la vez a la ejecución de alguna remodelación que quisiera hacer en su bien inmueble.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa tiene como finalidad modificar el numeral 31.4 del artículo 31 de la Ley N° 27444, modificado mediante decreto legislativo 1272, con el fin de asegurar que la autoridad administrativa frente a la solicitud de visación de planos responda en el plazo fijado, pues vencido el mismo se aplique la aprobación automática por aplicación del silencio administrativo positivo. Ello, corresponde porque las municipalidades por mandato de ley son las encargadas de visar los planos, por ser un requisito indispensable para poder iniciar el proceso de prescripción adquisitiva de bien inmueble, ya sea notarialmente o judicialmente.

Cabe indicar que, actualmente no es aplicable el silencio administrativo positivo en el procedimiento administrativo de visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio, debido a que la modificatoria del artículo 31 de la Ley N° 27444, modificado mediante decreto legislativo 1272, no establece de manera literal la visación de planos dentro de estos presupuestos.

Dicha situación genera que cuando el administrado solicita que se le aplique el silencio administrativo positivo, la autoridad administrativa declara improcedente su pedido, ello porque dicha situación fáctica no aparece regulada en ninguna causal prevista en el artículo 31 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo 1272.

Razón por la que, es necesario modificar el numeral 31.4 del artículo 31 de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, incorporando la aprobación automática a través del Silencio Administrativo Positivo y ello, porque al encontrarse regulado y la entidad competente no resuelva dentro de los plazos de ley, correspondería aplicar a la solicitud de visación de planos requerido para tramitar la prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble ya sea en sede judicial o notarial, el silencio positivo.

### 3. **Análisis Costo Beneficio:**

La norma no produce desembolsos agregados al presupuesto nacional, se trata de un proyecto de propuesta de ley que no tiene implicancia económica directa. El beneficio que sobrevenga a la vivencia de la norma, refiere a la incorporación

de planos para el trámite de prescripción adquisitiva de un bien inmueble.  
de criterios de seguridad jurídica para el administrado en relación a la visación

La aprobación de la presente proposición beneficiará directamente a la sociedad, a través de la mejora de las funciones de la administración pública, en atención al derecho de todo ciudadano de recibir un buen servicio en los procedimientos administrativos y que estos cumplan a cabalidad sus funciones de representación, legislación y fiscalización en beneficio directo para la

### 4. **Efecto de la Norma sobre la Legislación Nacional:**

población.

La iniciativa no afecta la conexión existente en nuestro Ordenamiento Jurídico, por el contrario, al plantearla complementa la vigente normativa administrativa, debido a que busca garantizar la regulación de forma literal del silencio positivo como factible dentro del procedimiento de solicitud de visación de planos para el trámite de prescripción adquisitiva; con la finalidad de lograr una aplicación positiva del mismo, conforme a lo regulado en la norma y el Texto Único de Procedimientos Administrativos en las Municipalidades.

Ello, en cuanto se observa que en la referida norma no se encuentra regulada estrictamente el silencio administrativo positivo, motivo por el cual se propone su incorporación al marco normativo vigente.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1 Conclusiones**

Se concluye que la aplicación del silencio administrativo positivo garantiza el requisito de procedibilidad en el proceso judicial o notarial de la prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, en cuanto la aplicación del silencio administrativo positivo garantizar permite agilizar el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble al permitir que el administrado obtenga una solución a su requerimiento ante la ausencia de respuesta de la autoridad administrativa.

Puede concluirse que existe la necesidad de la modificación del artículo 31 del TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, en el extremo de insertar de manera literal la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos, en cuanto la modificación del artículo 31 permitirá que sea aplicado el silencio positivo como una herramienta que agilice el procedimiento administrativo de Visación de Planos.

Se concluye que el silencio administrativo positivo incide en la agilización de trámites sobre Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble, debido a que es posible acortar los plazos de espera, en el procedimiento administrativo de Visación de Planos; evitando que el administrado tenga que esperar plazos excesivos para recibir un pronunciamiento de la administración.

Se propuso la modificatoria del artículo 31 del TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, insertando de manera expresa la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble, teniendo en cuenta que la modificatoria del referido artículo no otorga derechos respecto al procedimiento de



Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble, ya que la Visación de Planos es un simple procedimiento administrativo.

#### **4.1 Recomendaciones**

Se recomienda que se aplique el silencio administrativo positivo a fin de garantizar el requisito de procedibilidad en el proceso judicial o notarial de la prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble, con el objetivo de que su aplicación haga posible agilizar el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble.

Se recomienda que los operadores del derecho tengan en cuenta que la casuística referida al silencio administrativo en el procedimiento de Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble, resalta la necesidad de insertar una modificatoria en la norma que permita aplicar el silencio positivo como una herramienta que agilice el procedimiento administrativo de Visación de Planos

Es recomendable tener presente que los fundamentos doctrinarios del silencio administrativo inciden en la agilización de trámites sobre Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble, debido a que es posible acortar los plazos de espera, en el procedimiento administrativo de Visación de Planos; evitando que el administrado tenga que esperar plazos excesivos para recoger un pronunciamiento de la administración.

Se recomienda proponer la modificatoria del artículo 31 del TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, insertando de manera literal la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble, teniendo presente que la indicada propuesta no generaría el otorgamiento de derechos en relación al

procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble, ya que únicamente agilizaría el procedimiento administrativo de Visación de Planos.

## REFERENCIAS

- Aguilar Andrade, J. (2014). Derecho administrativo y transigibilidad . *Revista Ecuatoriana de Arbitraje* (6), 249-269 . doi:<https://iea.ec/pdfs/2014/10/Aguilar.pdf>
- Aguirre Ramirez , M., & Baldeón Miranda , C. (2017). Algunas reflexiones sobre la aplicación del silencio administrativo en el otorgamiento de concesiones de generación con recursos energéticos renovables. *Circulo de Derecho Administrativo*, 1(1), 388- 406. doi:<file:///C:/Users/SONY/Downloads/Dialnet-AlgunasReflexionesSobreLaAplicacionDelSilencioAdmi-7810856.pdf>
- Aguirre, Á. (2015). *Metodología Cualitativa etnográfica*. Universidad de Ayacucho. doi:<http://hdl.handle.net/20.500.11936/137>
- Alvarado Verdezoto , J., & Pérez Andrade , M. (2021). Ejecución del acto presunto por silencio administrativo según la legislación y la jurisprudencia ecuatoriana. *Sociedad & Tecnología*, 4(2021). doi:<https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.111>
- Álvarez García , V. (2020). *Lecciones sobre el acto administrativo y el procedimiento administrativo*. Obtenido de <https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/11130/1/978-84-09-21541-6.pdf>
- Arreaga Miranda , Y., & Molina Quintanilla, M. (2020). *Impugnación del silencio administrativo en sentido negativo en relación con la ley de la jurisdicción contencioso administrativa y la ley de procedimientos administrativos*. Obtenido de <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/21803/2/IMPUGNACION%20DEL%20SILENCIO%20ADMINISTRATIVO.pdf>
- Atienza Lopez, J. I. (2019). Los bienes de naturaleza patrimonial son susceptibles de prescripción adquisitiva (Comentario a la SJ de 1.ª instancia n.º 41 de Madrid de 8 de febrero de 2019). *Dialnet*(218). doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6954170>
- Becerra Cabanillas, F. A. (2021). *El desconocimiento de los alcances del silencio administrativo sobre licencias de funcionamiento en la Municipalidad Provincial San Pablo - Cajamarca 2021*. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84136/Becerra\\_CFA-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84136/Becerra_CFA-SD.pdf?sequence=1)
- Behar, D. (2016). *Metodología de la Investigación* (8va ed.). Bogotá: Shalom.
- Benites, T., & Carruitero, F. (2021). *Guía de investigación en derecho*. Trujillo: Fondo Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego.

- Bravo, J., Macas Parrales , J., & Corrae Calderón , J. (2019). Innovaciones del silencio administrativo en el Ecuador . *Sarance* (43), 51- 68. doi:<https://revistasarance.ioaotavalo.com.ec/index.php/revistasarance/article/view/783>
- Cárdenas Córdova, J. S. (2020). *La oportunidad para activar acciones contenciosas administrativas por silencio positivo* . Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11920/1/PIUAAB016-2020.pdf>
- Cardenas Ordosgoitia , J. A. (2021). *El sistema administrativo positivo ante la inactividad administrativa en los plazos establecidos por funcionarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo - 2020* . Obtenido de [http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5191/B02\\_2022\\_UNU\\_MAESTRIA\\_2022\\_TM\\_JORGE-CARDENAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5191/B02_2022_UNU_MAESTRIA_2022_TM_JORGE-CARDENAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castillo, E., & Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Medica*, 3(4), 164-167. doi:<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28334309>
- Di Virgilio, M., Fraga, C., Najmias, C., Navarro, A., Perea, C., & Plotno, G. (2016). Competencias para el trabajo de campo cualitativo: formando investigadores en Ciencias Sociales. *Revista argentina de sociología*, 5(9), 90-110.
- E. Del Piazzo, C. (2014). Centralidad del administrado en el actual Derecho Administrativo: impactos del Estado Constitucional de Derechos . *Investigaciones constitucionales* , 1(3), 7- 32. doi:<https://www.scielo.br/j/rinc/a/My5xz6YxhWgR87tVNv4FyBP/?format=pdf&lang=es>
- Entrena, E., Martín, E., & Guerrero, J. (2020). El silencio administrativo. *Espacio Jurídico*, 26(1), 26-31. doi:<https://www.riarte.es/bitstream/handle/20.500.12251/1681/ALZADA%20120%20OCTUBRE-20.%20pp.%2026-31.%20El%20silencio%20administrativo%20%5bII%5d.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández Ruiz , J. (2020). El derecho de petición y el silencio administrativo. *Revista Derecho & Sociedad* , 1(54), 79-92. doi:<file:///C:/Users/SONY/Downloads/Dialnet-EIDerechoDePeticonYEISilencioAdministrativo-7792313.pdf>
- Gamboa, J. O. (2017). *Compendio de derecho administrativo*. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=iTWjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT164&dq=administrado+derecho+administrativo&ots=woBTICwVfs&sig=t5gLPd>

Cqt1i2zQKsZ6OweClpHIM#v=onepage&q=administrado%20derecho%20administrativo&f=false

García de Enterría , E., Martínez, C., & Fernández Rodríguez, T. R. (2020). *Curso de Derecho Administrativo II*. Obtenido de [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=6Hx9EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT1418&dq=administrado+derecho+administrativo&ots=8SAWSNiVJy&sig=4V\\_VojtxxxKBkAX2XZtnTALv6Jk#v=onepage&q=administrado%20derecho%20administrativo&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=6Hx9EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT1418&dq=administrado+derecho+administrativo&ots=8SAWSNiVJy&sig=4V_VojtxxxKBkAX2XZtnTALv6Jk#v=onepage&q=administrado%20derecho%20administrativo&f=false)

Garzón Saladén , Á. (2015). El silencio administrativo. *Cultural UNILIBRE*(1), 85 - 95 . doi:file:///C:/Users/SONY/Downloads/portalderevistas,+86-96%20(2).pdf

Gordillo, A. (2017). *Tratado de derecho administrativo: El acto administrativo*. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=j3K8nQkY-E8C&oi=fnd&pg=PA11&dq=administrado+derecho+administrativo&ots=oxFlifCqcl&sig=eO3pXWZQdg-t1cSYsUEY2VhiiqQ#v=onepage&q=administrado%20derecho%20administrativo&f=false>

Hernández, R. (2016). *Metodología de la investigación* (3era ed.). Mexico: McGraw-Hill.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw-Hill.

Huamán Huamán, A. W. (2018). *El silencio administrativo y los procedimientos sobre permisos de funcionamiento para establecimientos comerciales en la Municipalidad de Independencia en el año 2017*. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19886/Huam%C3%A1n\\_HAW.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19886/Huam%C3%A1n_HAW.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Huapaya Tapia, R., & Alejos Guzmán, O. (2019). Los principios de la potestad sancionadora a la luz de las modificaciones del Decreto Legislativo N°1272. *Círculo de Derecho Administrativo* (17), 52- 76. doi:file:///C:/Users/SONY/Downloads/Dialnet-LosPrincipiosDeLaPotestadSancionadoraALaLuzDeLasMo-7810840.pdf

Malca Suárez , D. (2018). *Eficacia de la aprobación automática y del silencio administrativo positivo como mecanismos de simplificación administrativa en procedimientos administrativos sobre licencias de edificación en la Municipalidad Metropolitana de Lima*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13484>

Marcheco Acuña, B. (2018). Los desafíos de la ciencia del derecho administrativo ante la globalización. *General de Derecho Administrativo*, 49, 2-26.

doi:[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/57651369/Los\\_desafios\\_de\\_la\\_ciencia\\_del\\_Derecho\\_administrativo\\_ante\\_la\\_globalizacion-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1659373828&Signature=S40LWi8AzoPzGhfR59Rkn6aBpuHZH4P2BqZK6XSg~q36HQgYciF4u68UYxjRLohhMP3ganSuD~kOtiRU](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/57651369/Los_desafios_de_la_ciencia_del_Derecho_administrativo_ante_la_globalizacion-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1659373828&Signature=S40LWi8AzoPzGhfR59Rkn6aBpuHZH4P2BqZK6XSg~q36HQgYciF4u68UYxjRLohhMP3ganSuD~kOtiRU)

- Marti, D. (2018). *Anuario revista del Notariado* . Obtenido de [https://www.revista-notariado.org.ar/wp-content/uploads/2019/11/Anuario-2018\\_N%C2%BA-5.pdf#page=245](https://www.revista-notariado.org.ar/wp-content/uploads/2019/11/Anuario-2018_N%C2%BA-5.pdf#page=245)
- Martínez, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: CENGAGE.
- Milioto, S. (2021). Efectos del silencio administrativo . *Jornadas de Derecho Administrativo* (13), 175-192. doi:<https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/jda/article/view/2871>
- Nayra Ramos , E. (2019). *El silencio administrativo de los derechos de los administrados en la legislación del Perú*. doi:<http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/4521>
- Niño, V. (2019). *Metodología de la investigación: Diseño, ejecución e informe* (2da ed.). Bogotá:: Ediciones de la U.S.L. doi:<https://bit.ly/3qe9prm>
- Ortiz Sánchez , I., & Rado Córdova, J. (2019). Análisis de los principales modificaciones al reglamento general de supervisión y sanción de la sunass a partir de la entrada en vigencia dle Decreto Legislativo N°1272. *Derecho Administrativo* (17), 172-199. doi:<file:///C:/Users/SONY/Downloads/Dialnet-AnalisisDeLasPrincipalesModificacionesAlReglamento-7810845.pdf>
- Quispe Menéndez , M., & Torres Nalvarte , J. (2019). *Mejor Derecho de Propiedad por Adquisitiva de Dominio o Buena Fe Pública Registral del último Adquiriente*. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/864/Moises%20Quispe%20MenendesJose%20Torres%20Nalvarte.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Serrano Gómez , R., & Acevedo Prada, M. (2012). Aportes jurisprudenciales y doctrinales sobre la prescripción adquisitiva del dominio y el justo título en el derecho colombiano. *Scielo* , 8(1), 100- 125. doi:<http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v8n1/v8n1a08.pdf>
- Tinajeros Arteta , M. (2022). El procedimiento administrativo de prescripción adquisitiva de dominio de bienes inmuebles ante las municipalidades provinciales . *Revista de Derecho* , 13, 41- 56. doi:<https://doi.org/10.51343/yq.vi13.914>
- Torres Vega , C. A. (2020). *Silencio administrativo positivo en el nuevo código orgánico administrativo* . Obtenido de

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50650/1/Carlos%20Torres%20BDER-TPrG%20081-2020.pdf>

# ANEXOS



Anexo 1. Matriz de Consistencia

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN 2018-2021**

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p><b>SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO</b></p> <p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p><b>PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO</b></p>	<p>¿Es posible aplicar el Silencio Administrativo Positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos, para garantizar el requisito de procedibilidad en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble, previa modificación del artículo 31 del TUO de la Ley 27444 modificado mediante Decreto Legislativo 1272?</p>	<p>Si se logra modificar el artículo 31 del TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, insertando de maneral literal la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos, ello garantizaría el requisito de procedibilidad en el proceso judicial o notarial de Prescripción</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar si la aplicación del silencio administrativo positivo garantiza el requisito de procedibilidad en el proceso judicial o notarial de la prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>Fundamentar la necesidad de la modificación del artículo 31 del</p>

		<p>Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble.</p>	<p>TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, en el extremo de insertar de maneral literal la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos.</p> <p>Elaborar una propuesta modificatoria del artículo 31 del TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, insertando de manera literal la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble.</p>
--	--	---	---

## Anexo 2. Instrumento de recolección de datos



# **APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN 2018-2021**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Cree usted que el procedimiento administrativo de visación de planos cumple su finalidad?					
2.- ¿Cree usted que en el procedimiento administrativo de visación de planos se respeta el plazo señalado?					
3.- ¿Considera que debe implementarse mejoras en el procedimiento administrativo de visación de planos a favor de los administrados?					
4.- ¿Cree usted que frente al vencimiento del plazo prescrito en el procedimiento					

administrativo de visación de planos se deberá aplicar el silencio administrativo positivo?					
5.- ¿Considera que para garantizar el requisito de procedibilidad en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble se deberá de aplicar el silencio administrativo positivo?					
6.- ¿Considera que se debe de insertar de manera literal en la norma la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble?					
7.- ¿Cree usted que es necesario modificar la norma que regula el procedimiento administrativo de visación de planos para la prescripción adquisitiva de dominio?					
8.- ¿Cree usted que el actual procedimiento administrativo de visación de planos no resulta ser el adecuado para la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble?					
9.- ¿Cree usted que la autoridad administrativa desconoce la naturaleza propia del procedimiento administrativo de visación de planos para la prescripción adquisitiva de dominio?					
10.- ¿Considera que el procedimiento administrativo de visación de planos sólo se constituye como un requisito formal para formular la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble?					

### Anexo 3. Ficha de validación



#### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		Rosmery Elvira Lorenzo Flores
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogada
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Mixto (Civil, penal y familia)
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Colegiado
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	20 años
	<b>CARGO</b>	Juez Mixto
<p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN 2018-2021</p>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Amalia Nancy Llaguento Farroñan
3.2	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	Derecho
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		<p>1. Entrevista ( )</p> <p>2. Cuestionario (X)</p> <p>3. Lista de Cotejo ( )</p> <p>4. Diario de campo ( )</p>
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar si la aplicación del silencio administrativo positivo garantiza el requisito de procedibilidad en el proceso judicial o notarial de la prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>Fundamentar la necesidad de la modificación del artículo 31 del TUO de la</p>

	<p>Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, en el extremo de insertar de manera literal la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos.</p> <p>Elaborar una propuesta modificatoria del artículo 31 del TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, insertando de manera literal la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble.</p>
--	--

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted que el procedimiento administrativo de visación de planos cumple su finalidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Cree usted que en el procedimiento administrativo de visación de planos se respeta el plazo señalado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	5- Totalmente de acuerdo	
03	<p>¿Considera que debe implementarse mejoras en el procedimiento administrativo de visación de planos a favor de los administrados?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Cree usted que frente al vencimiento del plazo prescrito en el procedimiento administrativo de visación de planos se deberá aplicar el silencio administrativo positivo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Considera que para garantizar el requisito de procedibilidad en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble se deberá de aplicar el silencio administrativo positivo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Considera que se debe de insertar de manera literal en la norma la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
07	<p>¿Cree usted que es necesario modificar la norma que regula el procedimiento administrativo de visación de planos para la prescripción adquisitiva de dominio?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>¿Cree usted que el actual procedimiento administrativo de visación de planos no resulta ser el adecuado para la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Cree usted que la autoridad administrativa desconoce la naturaleza propia del procedimiento administrativo de visación de planos para la prescripción adquisitiva de dominio?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



10	¿Considera que el procedimiento administrativo de visación de planos sólo se constituye como un requisito formal para formular la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble?	A ( X ) D ( )
	1- Totalmente en desacuerdo	SUGERENCIAS:
	2- En desacuerdo	.....
	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	.....
	4- De acuerdo	
	5- Totalmente de acuerdo	

PROMEDIO OBTENIDO:	A ( X ) D ( )
<b>7. COMENTARIOS GENERALES</b>	
.....	
.....	
.....	
<b>8. OBSERVACIONES:</b>	
.....	
.....	

  
 ROSMERY ELMIRA MORENO FLORES  
 Juez (S)  
 Juzgado Mixto de Manacal Lazuza - Pisco  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH  
 Juez Experto

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		Segundo Lino Díaz Vásquez
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Gestión Pública
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Colegiado
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	15 años
	<b>CARGO</b>	Gerente Municipal
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN 2018-2021		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Amalia Nancy Llaguento Farroñan
3.2	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	Derecho
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<u>GENERAL:</u> Determinar si la aplicación del silencio administrativo positivo garantiza el requisito de procedibilidad en el proceso judicial o notarial de la prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble.  <u>ESPECÍFICOS:</u> Fundamentar la necesidad de la modificación del artículo 31 del TUO de la

	<p>Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, en el extremo de insertar de manera literal la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos.</p> <p>Elaborar una propuesta modificatoria del artículo 31 del TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, insertando de manera literal la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble.</p>
--	--

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted que el procedimiento administrativo de visación de planos cumple su finalidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Cree usted que en el procedimiento administrativo de visación de planos se respeta el plazo señalado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	5- Totalmente de acuerdo	
03	<p>¿Considera que debe implementarse mejoras en el procedimiento administrativo de visación de planos a favor de los administrados?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Cree usted que frente al vencimiento del plazo prescrito en el procedimiento administrativo de visación de planos se deberá aplicar el silencio administrativo positivo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Considera que para garantizar el requisito de procedibilidad en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble se deberá de aplicar el silencio administrativo positivo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Considera que se debe de insertar de manera literal en la norma la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
07	<p>¿Cree usted que es necesario modificar la norma que regula el procedimiento administrativo de visación de planos para la prescripción adquisitiva de dominio?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>¿Cree usted que el actual procedimiento administrativo de visación de planos no resulta ser el adecuado para la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Cree usted que la autoridad administrativa desconoce la naturaleza propia del procedimiento administrativo de visación de planos para la prescripción adquisitiva de dominio?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

10	<p>¿Considera que el procedimiento administrativo de visación de planos sólo se constituye como un requisito formal para formular la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
----	---	--

<p><b>PROMEDIO OBTENIDO:</b></p>	<p>A ( X ) D (   )</p>
<p><b>7.COMENTARIOS GENERALES</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
<p><b>8. OBSERVACIONES:</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYEN

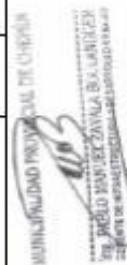
Abog. Segundo Lino Diaz Vásquez

GERENTE MUNICIPAL

**Juez Experto**

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		PABLO MANUEL ZAVALA BOULANGGER
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	INGENIERO CIVIL
	<b>ESPECIALIDAD</b>	MUNICIPAL, URBANA Y ESTRUCTURAL
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	TITULADO
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	12 AÑOS
	<b>CARGO</b>	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
<p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN 2018-2021</p>		
<b>3. DATOS DEL TESISTA</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Amalia Nancy Uaguento Farroñan
3.2	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	Derecho
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar si la aplicación del silencio administrativo positivo garantiza el requisito de procedibilidad en el proceso judicial o notarial de la prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>Fundamentar la necesidad de la modificación del artículo 31 del TUO de la</p>



	<p>Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, en el extremo de insertar de manera literal la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos.</p> <p>Elaborar una propuesta modificatoria del artículo 31 del TUO de la Ley 27444, modificado mediante Decreto Legislativo 1272, insertando de manera literal la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble.</p>
--	--



A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted que el procedimiento administrativo de visación de planos cumple su finalidad?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Cree usted que en el procedimiento administrativo de visación de planos se respeta el plazo señalado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>



	<p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p>
03	<p>¿Considera que debe implementarse mejoras en el procedimiento administrativo de visación de planos a favor de los administrados?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Cree usted que frente al vencimiento del plazo prescrito en el procedimiento administrativo de visación de planos se deberá aplicar el silencio administrativo positivo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Considera que para garantizar el requisito de procedibilidad en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble se deberá de aplicar el silencio administrativo positivo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



06	<p>¿Considera que se debe de insertar de manera literal en la norma la aplicación del silencio administrativo positivo en el Procedimiento administrativo de Visación de Planos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Cree usted que es necesario modificar la norma que regula el procedimiento administrativo de visación de planos para la prescripción adquisitiva de dominio?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>¿Cree usted que el actual procedimiento administrativo de visación de planos no resulta ser el adecuado para la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Cree usted que la autoridad administrativa desconoce la naturaleza propia del procedimiento administrativo de visación de planos para la prescripción adquisitiva de dominio?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



	2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	
10	¿Considera que el procedimiento administrativo de visación de planos sólo se constituye como un requisito formal para formular la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble?  1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS: ..... .....

PROMEDIO OBTENIDO:	A ( X ) D (   )
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b> ----- ----- -----	
<b>8. OBSERVACIONES:</b> ----- -----	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN  
  
 ING. PABLO MARUEC ZAVALA B.A. LANGGER  
 JEFE DE OFICINA DE INGENIERIA DE OBRAS DE OBRAS  
**Juez Experto**

## CARTA DE ACEPTACIÓN



### Municipalidad Provincial de Chepén



#### AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chepén, 15 de junio de 2022

Quien suscribe:

**AUTORIZA** Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN 2018 – 2021.

Por el presente, el que suscribe, Prof<sup>a</sup>. María del Carmen Cubas Cáceres, **AUTORIZO** a la estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN EL PROCEDIMIENTO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN 2018 – 2021, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre-grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN  
  
Prof. María del Carmen Cubas Cáceres  
ALCALDESA PROVINCIAL